



TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 44/2021-2026

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 03 de febrero de 2025

OFICIO N° 056 - 2025 - PR

Señor
Eduardo Salhuana Cavides
Presidente del Congreso de la República
Presente.

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 005-2025-RE, mediante el cual se ratifica el «Addendum No. 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia"», firmado por la Unión Europea el 16 de diciembre de 2024 y por la República del Perú el 19 de diciembre de 2024.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº005-2025-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL «ADDENDUM NO. 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN DCI-ALA/2020/041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA”»

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el «Addendum No. 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción “Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia”» fue firmado por la Unión Europea el 16 de diciembre de 2024 y por la República del Perú el 19 de diciembre de 2024.

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Addendum;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 01-2025; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el «Addendum No. 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción “Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia”», firmado por la Unión Europea el 16 de diciembre de 2024 y por la República del Perú el 19 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial “El Peruano”, de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del tratado antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones

Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ELMER SCHILLER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores



Decreto Supremo Nº005-2025-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL «ADDENDUM NO. 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN DCI-ALA/2020/041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA”»

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el «Addendum No. 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción “Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia”» fue firmado por la Unión Europea el 16 de diciembre de 2024 y por la República del Perú el 19 de diciembre de 2024.

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Addendum;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 01-2025; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el «Addendum No. 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción “Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia”», firmado por la Unión Europea el 16 de diciembre de 2024 y por la República del Perú el 19 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial “El Peruano”, de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del tratado antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

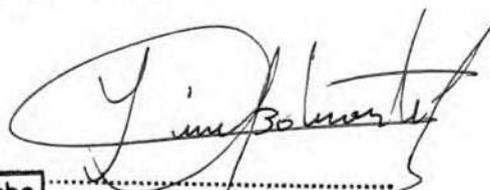
Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

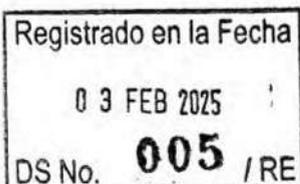
Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



ELMER SCHIELER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores



DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL «ADDENDUM NO. 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN DCI-ALA/2020/041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA”»

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. La propuesta de decreto supremo busca la ratificación interna del **«Addendum No. 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción “Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia”»**, firmado por la Unión Europea el 16 de diciembre de 2024 y por la República del Perú el 19 de diciembre de 2024 (en adelante, el Addendum No. 1), instrumento internacional que constituye un tratado en términos del derecho internacional.
2. El Addendum No. 1 tiene por objeto enmendar el Convenio de Financiación en dos aspectos: la Cláusula 2 (Período de Ejecución) y el apartado 2.1 (Período indicativo de ejecución) del numeral 2 (Ejecución) del Anexo I - Disposiciones Técnicas y Administrativas.
3. La ratificación interna del Addendum No. 1 se fundamenta en los pronunciamientos técnicos y legales favorables emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Poder Judicial, entidades competentes en la materia desarrollada, así como en el Informe (DGT-EPT) N° 01-2025 del 15 de enero de 2025, elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. En este último informe se concluyó que el Addendum No. 1 puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú¹, que faculta a la Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú².

A propósito de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 'Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano' dispone lo siguiente: *“Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución”*.

Es en razón de ello que corresponde que la Presidenta de la República ratifique el Addendum No. 1 mediante decreto supremo, en ejercicio de la atribución que le reconoce el inciso 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú para celebrar y ratificar tratados. Ese es el propósito del proyecto de decreto supremo que sustenta la presente exposición de motivos.

¹ Constitución Política, art. 57 (primer párrafo): *“El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso”*.

² Constitución Política, art. 56: *“Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:*

1. *Derechos Humanos.*
2. *Soberanía, dominio o integridad del Estado.*
3. *Defensa Nacional.*
4. *Obligaciones financieras del Estado.*

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución”.



7. Una vez publicado el decreto supremo en el Diario Oficial "El Peruano", el procedimiento de perfeccionamiento interno del Addendum No. 1 habrá concluido y el Perú se encontrará expedito para manifestar su consentimiento en obligarse por el referido tratado en el plano internacional según sus propias disposiciones, con miras a que pueda entrar en vigor.
8. Al respecto, el Perú y la Unión Europea convinieron que el Addendum No. 1 entre en vigor a los 15 días calendario de la fecha de recepción de la Nota mediante la cual el Perú comunicue, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para tal efecto.
9. Resulta importante precisar que una vez que el Addendum No. 1 entre en vigor, este pasará a formar parte del derecho peruano conforme lo dispone el artículo 55 de la Constitución Política del Perú³ y el artículo 3 de la Ley N° 26647⁴, y tendrá rango de ley, según lo previsto en el inciso 4 del artículo 200 de la Constitución Política⁵.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

10. El decreto supremo propuesto responde a la necesidad de cumplir con el requerimiento previsto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 2 de la Ley N° 26647 a efectos de que se desarrollen acciones conducentes a la entrada en vigor de Addendum No. 1.
11. Respecto del Addendum No. 1, tratado que quedará ratificado con la expedición del decreto supremo propuesto, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional han coincidido en señalar su conveniencia a los intereses nacionales en sus respectivos ámbitos de competencia.
12. Se ha destacado, en esa línea, que el Addendum No. 1 es concordante, en el plano interno, con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, la Política General de Gobierno, la Visión del Perú al 2050, el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024-2030 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030; y en el plano internacional, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y la Declaración de París sobre la Eficiencia de la Ayuda al Desarrollo de la OCDE.



13. De forma concreta, en los informes de las entidades ya mencionadas se resaltó que el Addendum No. 1 permitirá que en la fase de ejecución operativa del proyecto se termine de tramitar la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) asociados a los recursos financiados por la Cooperación Internacional no reembolsable, gestión que corre a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



14. El decreto supremo propuesto no tiene carácter regulatorio. No busca suplir vacíos del ordenamiento jurídico ni modificar, derogar o complementar normas vigentes. Como fuera señalado anteriormente, su expedición responde a la necesidad de cumplir con lo dispuesto en



³ Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

⁴ Ley N° 26647, art. 3 (primer párrafo): "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente.

La incorporación de los tratados al derecho nacional se sujeta a lo que establezcan los propios tratados sobre el particular".

⁵ Constitución Política, art. 200: "Son garantías constitucionales: (...) 4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo. ..." (énfasis agregado).

El criterio del rango legal de los tratados fue enfatizado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 00047-2004-AI/TC, afirmando, no obstante, que solamente los tratados sobre derechos humanos tienen rango constitucional (véanse los fundamentos jurídicos 18 al 22 y 61).

el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 2 de la Ley N° 26647. Desde esa perspectiva, está justificada la constitucionalidad y legalidad del decreto supremo.

15. En relación con el Addendum No. 1, tanto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como la Agencia Peruana de Cooperación Internacional han confirmado que dicho tratado se encuentra alineado con la normativa vinculada a sus respectivos ámbitos de competencia.
16. De cara a la determinación de la vía constitucional para el perfeccionamiento del Addendum No. 1, las referidas entidades señalaron, de forma coincidente, que su ejecución no requiere de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley.

IV. SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO “EX ANTE” (AIR EX ANTE)

17. Con relación al Análisis del Impacto Regulatorio “Ex Ante” (AIR Ex Ante), se tiene como antecedente que el Oficial de Mejora y Calidad Regulatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros se pronuncie sobre el decreto supremo de ratificación interna del “*Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo Relativo a los Servicios Aéreos Regulares*”, suscrito en Lima, el 14 de octubre de 2021, respecto de la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.
18. Ante ello, la CMCR declaró la improcedencia del AIR Ex Ante del referido decreto supremo, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento citado en el párrafo previo. Dicha disposición establece que se encuentran fuera del AIR Ex Ante los proyectos regulatorios que la CMCR -previa evaluación y de manera fundamentada, con base a la interpretación del alcance del referido Reglamento-, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10. Por tanto, no constituye una propuesta normativa de carácter regulatorio, y no corresponde realizar un AIR Ex Ante.

En ese sentido, y con base en el antecedente antes referido, se concluye que el presente decreto supremo tampoco requiere el desarrollo de un AIR Ex Ante. El presente caso constituye una propuesta de Decreto Supremo de ratificación interna de un tratado que no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento —por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil—, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social, en el marco del referido Reglamento y del Manual para aplicación del AIR Ex Ante, aprobado por Resolución Ministerial N°151-2021-PCM.



Carpeta de perfeccionamiento del «Addendum No. 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción “Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia”»

1. Informe de Perfeccionamiento

- Informe (DGT-EPT) N° 01-2025 del 15 de enero de 2025.

2. Tratado:

- «Addendum No. 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción “Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia”»

3. Solicitud de perfeccionamiento:

- Memorándum N° DCI000392025 del 13 de enero de 2025, de la Dirección de Cooperación Internacional.

4. Antecedentes:

- «Convenio – Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República de Perú en virtud del reglamento ALA» suscrito en Bruselas, Bélgica, el 5 de diciembre de 2002.
- «Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767 para la Acción “Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia», firmado por la Unión Europea el 27 de noviembre de 2020 y por la República del Perú el 13 de enero de 2021.

5. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores:

- Memorándum N° DCI000392025 del 13 de enero de 2025 de la Dirección de Cooperación Internacional.

6. Opinión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional:

- Memorándum N° APC000162025 del 10 de enero de 2025, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- Informe N° 0241-2024-APCI/OAJ del 19 de diciembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Informe N° 0003-2025-APCI/DGNI del 10 de enero de 2025, de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional.

7. Opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

- Oficio N° D000486-2024-MIMP-DVMM del 22 de noviembre de 2024, de la Viceministra de la Mujer.
- Informe N° D000034-2024-MIMP-OCAI del 22 de noviembre de 2024, de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales.

8. Opinión del Poder Judicial:

- Oficio N° 000602-2024-P-PJ del 29 de noviembre de 2024, del Presidente.
- Informe N° 000001-2024-C-PPOR1002-P-PJ del 25 de noviembre de 2024, de la Coordinadora de seguimiento, monitoreo y supervisión del Programa Presupuestal orientado a Resultados PPor RVcM 1002.



INFORME (DGT-EPT) N° 01-2025

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante el Memorándum DCI000392025 de fecha 13 de enero de 2025, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del **«Addendum No. 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción “Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia”»**, firmado por la Unión Europea el 16 de diciembre de 2024 y por la República del Perú el 19 de diciembre de 2024 (en adelante, el Addendum No. 1). A tal efecto se acompañaron los pronunciamientos sectoriales que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) hizo llegar a través del Memorándum APC000162025 de fecha 10 de enero de 2025, junto con el pronunciamiento favorable de la Dirección de Cooperación Internacional.

II. ANTECEDENTES

Convenio Marco con la Unión Europea:

2. El marco jurídico que permitió a la Unión Europea brindar cooperación económica y ayuda financiera y técnica al Perú fue el «Convenio – Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República de Perú en virtud del reglamento ALA» suscrito en Bruselas, Bélgica, el 5 de diciembre de 2002 (en adelante, el Convenio Marco), que estuvo vigente desde el 27 de junio de 2007¹ hasta el 21 de marzo de 2024².

3. Este tratado estableció disposiciones generales de aplicación a los programas y/o proyectos financiados por la Unión Europea³ conforme a lo que acuerden las Partes en los respectivos convenios de financiación que al efecto suscriban⁴.

¹ El Convenio Marco se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con código **B-2943-B**. Su ficha de datos y texto pueden ser consultados en el siguiente enlace: http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=8B7E.

² Bajo las reglas de denuncia previstas en el párrafo 2 del artículo 10 del Convenio Marco ("El presente Convenio Marco puede ser denunciado por una de las partes mediante notificación escrita a la otra Parte. En este caso, continuará aplicándose para las obligaciones derivadas de los convenios de financiación específicos o de los contratos firmados en virtud del presente Convenio Marco, con anterioridad a la fecha de la citada notificación escrita"), el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú recibió el 21 de marzo de 2024 la Nota Verbal ARES (2024) 2150403, a través de la cual la Delegación de la Unión Europea en el Perú hizo llegar la Carta ARES (2024) 2085502 del 19 de marzo de 2024, con la que se transmitió la decisión de la Unión Europea de "retirarse del Convenio para los futuros contratos financiados con cargo al presupuesto general de la Unión Europea en consideración del Marco Financiero Plurianual (MFP) para el periodo 2021-2027 y de los futuros MFP".

Conforme a lo dispuesto en la disposición antes referida, el Convenio Marco continúa aplicándose para el Convenio de Financiación que es objeto de enmienda por el Addendum No. 1.

³ El Convenio Marco contempló, como anexo, un modelo de convenio específico que puede servir como marco de referencia para los convenios que posteriormente las Partes acuerden suscribir, así como un formato de Condiciones Generales que podrán ser aplicables, en lo que corresponda, a cada Convenio Específico.

⁴ Convenio Marco, artículo 3 (Convenios de financiación específicos y contratos): "Todo programa proyecto de cooperación seleccionados por la comisión dará lugar: - a un Convenio de Financiación Específico entre la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad, y el Gobierno de Perú o las autoridades de las entidades públicas mencionadas en el artículo 6. El modelo de convenio de financiación figura en Anexo al presente Convenio Marco y forma parte integrante del mismo. (...)".

4. Como parte de la implementación del Convenio Marco, y en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2⁵, mediante la Nota RE (GAB) N° 7-10-B/12 del 11 de setiembre de 2003, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú comunicó a la delegación de la Unión Europea en el Perú la designación de la APCI como Coordinador Nacional y principal interlocutora ante dicha organización en lo concerniente, entre otros, a la aprobación de los convenios específicos. En virtud de dicha comunicación, la APCI representó al Perú en la suscripción de los convenios que se celebren con la Unión Europea.

Convenio de Financiación:

5. Al amparo del Convenio Marco se celebró el «Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767 para la Acción “Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia», firmado por la Unión Europea el 27 de noviembre de 2020 y por la República del Perú el 13 de enero de 2021⁶ (en adelante, el Convenio de Financiación). Se encuentra en vigor desde el 16 de febrero de 2021⁷, luego de su ratificación interna mediante Decreto Supremo N° 002-2021-RE del 12 de febrero de 2021.

6. A través del Convenio de Financiación, la Unión Europea se comprometió a contribuir financieramente para la ejecución de la Acción “Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia” (en adelante, el proyecto) (cláusula 1, numeral 1.1), cuyo objetivo general es “contribuir a la reducción de la impunidad y tolerancia de la violencia contra las mujeres”, articulado en los siguientes dos componentes (Anexo 1, numeral 1.1):

- Componente 1 “Prevención” – Cambio cultural y prevención de la violencia contra la mujer, que tiene como socio de ejecución a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID); y,
- Componente 2 “Protección y Atención” – Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que tiene como socio de ejecución a la Agencia Alemana para la Cooperación Internacional (GIZ)

7. El proyecto tiene un costo total estimado de € 6'750,000, conformado por una contribución de la Unión Europea ascendente a € 5'000,000, mientras que el monto restante, de € 1'750,000, proviene de los siguientes dos socios de ejecución: € 1'000,000 de la AECID y € 750,000 de la GIZ (cláusula 1, numeral 1.1, y Anexo I).

8. En el Convenio de Financiación intervienen, por el lado peruano, la APCI como Coordinador Nacional⁸, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y el Poder Judicial (PJ), estos últimos como organismos ejecutores del proyecto (cláusula 3).

9. La ejecución del proyecto fue estimada en un período total de 72 meses contados desde la entrada en vigor del Convenio de Financiación, es decir, desde el 16 de febrero de 2021 hasta

⁵ Convenio Marco, artículo 2, párrafo 1: “El Gobierno del Perú adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la buena ejecución del presente Convenio Marco y designará un Coordinador Nacional como principal interlocutor de la Comisión en lo que se refiere a la programación plurianual, sus posibles revisiones anuales y la aprobación de los convenios de financiación específicos.

El Gobierno del Perú comunicará oficialmente la designación de tal Coordinador Nacional a la Comisión Europea (...)”

⁶ Cabe señalar que por la República del Perú, el Convenio de Financiación fue suscrito por el titular de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

⁷ El Convenio de Financiación se encuentra registrado en el “Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con código BI.EU.01.2021. Su ficha de datos y texto pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=2CE82.

⁸ Véase el párrafo 4 de este informe.

el 16 de febrero de 2027 (cláusula 2, numeral 2.1). Este período engloba dos fases: la de ejecución operativa, de 48 meses (cláusula 2, numeral 2.2) y la de cierre, de 24 meses (cláusula 2, numeral 2.3).

Enmienda al Convenio de Financiación:

10. El Convenio de Financiación contempló reglas específicas para sus eventuales enmiendas, las que se encuentran previstas en el numeral 25.1 de la cláusula 25 (Modificación del presente convenio de financiación) del Anexo II - Condiciones Generales del Convenio de Financiación, que establece lo siguiente: “[t]oda modificación del presente convenio de financiación se realizará por escrito, en particular mediante un canje de notas”. Dichas reglas son de aplicación para la enmienda de cualquier extremo del Convenio de Financiación, que está conformado por siete cláusulas y dos anexos. El Anexo I contiene las “Disposiciones Técnicas y Administrativas” y un “Marco Lógico Indicativo”, mientras que el Anexo II contiene las “Condiciones Generales”, texto que se compone de veintisiete cláusulas.

11. En ese contexto, el Addendum No. 1 constituye la primera enmienda al Convenio de Financiación.

Addendum No. 1:

12. La negociación del Addendum No. 1 inició en agosto de 2024, con base en una solicitud presentada por el MIMP para lograr la ampliación de la fase de ejecución operativa del proyecto, culminando en diciembre de 2024, cuando se arribó a un consenso sobre el contenido del Addendum No. 1, lo que permitió que sea firmado por la Unión Europea el 16 de diciembre de 2024 y por la República del Perú el 19 de diciembre de 2024.

13. En representación de la Unión Europea, el Addendum No. 1 fue firmado por el Embajador Jonathan Hatwell, Jefe de la Delegación de la Unión Europea en el Perú. En representación del Perú, el Addendum No. 1 fue firmado por la señora Noela Pantoja Crespo, encargada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional⁹.

14. El Addendum No. 1 se encuentra registrado en el “Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con el código BI.EU.01.E1.2021¹⁰.

III. OBJETO

15. El objeto del Addendum No. 1 es enmendar el Convenio de Financiación en dos aspectos: la Cláusula 2 (Período de Ejecución) y el apartado 2.1 (Período indicativo de ejecución) del numeral 2 (Ejecución) del Anexo I - Disposiciones Técnicas y Administrativas.

IV. DESCRIPCIÓN

16. El Addendum No. 1 está conformado por un preámbulo y un cuerpo principal. No contiene anexos ni apéndices.

⁹ Véase el párrafo 4 de este informe.

¹⁰ La ficha de datos y texto pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=2D286

Preámbulo

17. En el preámbulo se identifica a las Partes, señalando que la Unión Europea está representada por la Comisión Europea; y que la República del Perú, está representada por la APCI "en su calidad de Coordinador Nacional". Seguidamente, se hace una referencia al Convenio de Financiación, precisando que aquel se inscribe en el Convenio Marco, y que el MIMP y el Poder PJ son organismos ejecutores. Por último, se expresa la decisión de las Partes de celebrar el Addendum No. 1.

Cuerpo

18. Las Partes acordaron enmendar la cláusula 2 (Período de ejecución) del Convenio de Financiación de la siguiente forma (los cambios se muestran destacados en negrita y subrayado):

Texto actual	Texto enmendado
2.2 La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 48 meses.	2.2 La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 54 meses.
2.3 La duración de la fase de cierre se fija en 24 meses.	2.3 La duración de la fase de cierre se fija en 18 meses.

19. De forma consistente con la enmienda anterior, las Partes convinieron enmendar también el apartado 2.1 (Período indicativo de ejecución) del numeral 2 (Ejecución) del Anexo I - Disposiciones Técnicas Administrativas del Convenio de Financiación, de la siguiente forma (los cambios se muestran destacados en negrita y subrayado):

Texto actual	Texto enmendado
El período indicativo de ejecución de esta Acción, durante el cual se llevarán a cabo las actividades señaladas en el apartado 1 y se ejecutarán los correspondientes contratos y acuerdos, es de 48 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del <u>convenio</u> de <u>financiación</u> . (...)	El período indicativo de ejecución de esta Acción, durante el cual se llevarán a cabo las actividades señaladas en el apartado 1 y se ejecutarán los correspondientes contratos y acuerdos, es de 54 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio de Financiación . (...)

20. Cabe resaltar que el incremento en 6 meses de la fase de ejecución operativa y la reducción en 6 meses de la fase de cierre no tiene implicancia en el período total de ejecución del Convenio de Financiación, que se mantiene en 72 meses.

21. Se establece, de otro lado, que las demás disposiciones del Convenio de Financiación permanecerán sin alteración (antepenúltimo párrafo).

22. Las Partes establecieron que la entrada en vigor del Addendum No. 1 será a los quince días desde que la Comisión Europea reciba, por vía diplomática, la notificación escrita de la República del Perú en la que confirme el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto (penúltimo párrafo).

23. El Addendum No. 1 ha sido suscrito en dos ejemplares igualmente auténticos en idioma castellano (último párrafo).

V. CALIFICACIÓN

24. El Addendum No. 1 reúne los requisitos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como un tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional.

25. Considerando el objeto del Addendum No. 1, éste constituye una “enmienda” al Convenio de Financiación. Cabe precisar que la enmienda a un tratado refleja la voluntad de las Partes de un tratado previamente celebrado a modificar uno o más aspectos de él, que en este caso es el Convenio de Financiación. En el ámbito del derecho de los tratados puede definirse una enmienda como: “la alteración formal de las disposiciones de un tratado por las Partes en él”¹¹.

26. La caracterización del Addendum No. 1 como tratado es importante dado que solo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

27. El presente informe se sustenta en los pronunciamientos emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, como entidad que ejerce funciones rectoras en materia de cooperación internacional; la APCI, en su calidad de organismo adscrito al sector relaciones exteriores responsable de ejecutar la cooperación técnica internacional, así como también del MIMP y del PJ como organismos ejecutores del proyecto.

Ministerio de Relaciones Exteriores

28. Mediante Memorándum DCI000392025 del 13 de enero de 2025, la Dirección de Cooperación Internacional opinó favorablemente a la conclusión del proceso de perfeccionamiento del Addendum No. 1, a fin de permitir su pronta entrada en vigor.

29. De acuerdo con lo señalado por la referida Dirección, el Addendum No. 1 “*permitirá al MIMP gestionar eficientemente la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV), optimizando los recursos financieros disponibles y contribuyendo así al logro de los objetivos de cooperación establecidos*” (tercer párrafo de la sección D).

30. A su vez, esa Dirección enfatizó que el Addendum No. 1 “*está alineado con el Eje 3: Protección social para el desarrollo (Subeje 3.4: Fortalecer la prevención y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar) de la actual “Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM el 24 de marzo de 2023*” (cuarto párrafo de la sección D).

31. Finalmente, la indicada Dirección resaltó que el Addendum No. 1 “*se enmarca en las prioridades de desarrollo del país para la consolidación de la Cooperación Técnica*”

¹¹ Glosario de términos del Manual de Tratados, documento preparado por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, 2001, p.54.

Internacional, especialmente en las siguientes áreas de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI) al 2030: el área de desarrollo social, bienestar e igualdad de oportunidades (Subárea N° 5: Igualdad de Género) y el área de gobernanza democrática, modernización del Estado y descentralización (Subárea N° 7: Fortalecimiento del sistema de justicia).” (quinto párrafo de la sección D).

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

32. Con Memorandum APCI000162025 del 10 de enero de 2025, la APCI hizo llegar su pronunciamiento institucional sobre el Addendum No. 1, junto con el del MIMP y del PJ, con fines de perfeccionamiento.

33. El pronunciamiento de la referida Agencia consta en dos informes, el primero de la Oficina de Asesoría Jurídica (Informe N° 0241-2024-APCI/OAJ del 19 de diciembre de 2024) y el segundo de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (Informe N° 0003-2025-APCI/DGNI del 10 de enero de 2025).

34. La Oficina de Asesoría Jurídica destacó en su informe que el Addendum No. 1, celebrado al amparo del numeral 25.1 de la cláusula 25 (Modificación del presente convenio de financiación) del Anexo II – Condiciones Generales del Convenio de Financiación, constituye la primera enmienda a este último tratado (apartado 2.3).

35. Respecto a las enmiendas propiamente dichas, refiere que la primera busca “*extender ‘la fase de ejecución operativa’ de 48 a 54 meses y, en consecuencia, reducir ‘la fase de cierre’ de 24 a 18 meses*” (apartado 2.6); mientras que sobre la segunda indica que “*busca variar la indicación al período indicativo de ejecución de ‘48 meses’ a ‘54 meses’, en concordancia con la primera modificación antes señaladas, así como reemplaza las minúsculas al referirse al Convenio de Donación*” (apartado 2.8).

36. Con base en lo anterior, la referida oficina expresó que el Addendum No. 1 “*no implica la modificación o derogación del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias; la Ley N° 27692, de la Ley de creación de la APCI y sus modificatorias; y, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-92-PCM*” (apartado 2.15), enfatizando que tras su entrada en vigor “*será concordante con la normativa nacional sobre la CTI [cooperación técnica internacional] antes señalada*” (apartado 2.16).

37. Por su parte, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional inicia señalando en su informe que el Addendum No. 1 se encuentra enmarcado en la Declaración de París sobre la Eficiencia de la Ayuda al Desarrollo de la OCDE, en los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y en la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030 (pág. 2).

38. Seguidamente, describió cada una de las dos enmiendas que plantea el Addendum No. 1, subrayando que estas no generan una ampliación del período de ejecución total del Convenio de Financiación previsto originalmente, que se mantiene en 72 meses (pág. 4).

39. Se destacó también las nuevas fechas de las fases que conforman el período total de ejecución con la ampliación de 6 meses de la fase de ejecución operativa, y la reducción de 6 meses de la fase de cierre:

- La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 54 meses, con inicio el 16 de febrero de 2021 y fin el 16 de agosto de 2025.
- La duración de la fase de cierre se fija en 18 meses, con inicio el 17 de agosto de 2025 y fin el 16 de febrero de 2027” (pág. 4).

40. El informe subraya que el propósito del incremento de la fase de ejecución operativa es para *“presentar los documentos de devolución ante la SUNAT, debido a que vienen gestionando 5 proyectos con subvenciones monetarias financiadas por la cooperación española y deben consolidar todos los pedidos de recuperación de IGV”* (pág. 5), lo que *“permitirá cautelar apropiadamente la recuperación y adecuada ejecución del IGV generado durante el periodo de implementación operativa”* (pág. 6).

41. Por último, el informe hace referencia a alcances generales de los pronunciamientos del MIMP y del PJ, siendo importante destacar respecto de este último pronunciamiento, como se verá en la sección correspondiente, que el Componente 2 “Protección y Atención” ya ha sido ejecutado en su totalidad, incluyendo tanto la fase de ejecución operativa como la de cierre (pág. 6).

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

42. Mediante Oficio N° D000486-2024-MIMP-DVMM del 22 de noviembre de 2024, la Viceministra de la Mujer hizo llegar a la APCI el Informe N° D000034-2024-MIMP-OCAI de la misma fecha, elaborado por la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, indicando que este *“señala la Opinión favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP”* (sic) al entonces proyecto de Addendum No. 1, y que la información allí brindada *“cuenta con la aprobación de este Despacho Viceministerial de la Mujer”*.

43. En el apartado de análisis del informe, tras describir el contenido del Addendum No. 1 (apartados 2.6 al 2.14), la oficina antes mencionada concluyó que el referido tratado no *“genera una modificación del periodo de ejecución del Convenio de Financiación, el cual se mantiene en 72 meses. La modificación propuesta en el Addendum se centra únicamente en aumentar la duración de las fases de ejecución operativa de 48 a 54 meses y la fase de cierre de 24 a 18 meses. Además, se amplía el periodo indicativo de ejecución de 48 a 54 meses”* (apartado 2.15).

44. Sobre las razones que justifican la necesidad de la enmienda, el informe refiere que *“la extensión de la fase de ejecución operativa resulta particularmente significativa para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), dado que actualmente se viene gestionando el trámite de recupero del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) asociados a los recursos financiados por la Cooperación Internacional no reembolsable. Estos trámites están sujetos a plazos de respuesta establecidos por las instituciones competentes, lo que permitirá al MIMP realizar las gestiones pertinentes de manera efectiva”* (sic) (apartado 2.24).

45. En cuanto al impacto legal del Addendum No. 1 en la legislación peruana, en el informe se señaló que *“las modificaciones propuestas no requieren la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución considerando que se centra en ajustar los plazos de las fases de ejecución operativa y de cierre del proyecto. Este ajuste en los plazos no altera los objetivos, resultados ni las actividades previamente acordadas en el convenio, lo que implica que no se requiere un cambio en la normativa nacional que regula la materia”* (apartado 2.16).

46. En base a las consideraciones antes señaladas se enfatiza que el Addendum No. 1 “se limita a modificar aspectos temporales y no introduce nuevas obligaciones o derechos que exigen un marco normativo distinto” por lo que se concluye, sobre este punto, que “se encuentra dentro del marco legal existente” (apartado 2.17).

47. El informe confirma, por otro lado, que el Addendum No. 1 “no conlleva ninguna obligación de carácter económico” (apartado 2.19), lo que se sustenta en que el proyecto es financiado “exclusivamente con recursos del presupuesto de la Unión Europea, sin que el Socio asuma la cofinanciación” (apartado 2.18).

48. Respecto de la conveniencia a los intereses nacionales, el informe destacó que las actividades que se contemplan en el proyecto en el que incide el Addendum No. 1 “coadyuvan al cumplimiento de la Ley 30364 y la Política Nacional de Igualdad de Género. Además, el proyecto con la colaboración con la Unión Europea se alinea con las competencias del MIMP relacionadas a la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas” (apartado 2.22).

49. Asimismo, se indicó también que el proyecto está alineado con los siguientes documentos (apartado 2.23):

- Las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, concretamente con la 7 “Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana” del Eje I (Democracia y Estado de Derecho) y la 11 “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”, del Eje II (Equidad Social); y también con el «Pacto Nacional de Lucha contra la Violencia y Discriminación hacia las Mujeres y por el pleno ejercicio de sus derechos» suscrito en 2021 en el marco del Acuerdo Nacional.
- La Política General de Gobierno, en particular con el Eje 3 “Protección social para el desarrollo”.
- La Visión del Perú al 2050, en concreto con la Visión 4 “Sociedad democrática, pacífica, respetuosa de los derechos humanos y libre del temor y de la violencia”.
- El Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024-2030 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, en particular con el Objetivo Estratégico N° 1 “Reducir los niveles de vulneración de los derechos de las mujeres y poblaciones vulnerables”.
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente con los objetivos 5 “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, 10 “Reducción de las desigualdades” y 16 “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”.

Poder Judicial

50. Mediante Oficio N° 000602-2024-P-PJ del 29 de noviembre de 2024, el Presidente del PJ hizo llegar a la APCI el Informe N° 000001-2024-C-PPOR1002-P-PJ del 25 de noviembre de 2024 de la Coordinadora de seguimiento, monitoreo y supervisión del Programa Presupuestal orientado a Resultados PPor RVcM [Programa Presupuestal orientado a Resultados (PPoR) de Reducción de Violencia contra las Mujeres (RVcM)] 1002, precisando que este último contiene la opinión institucional sobre el proyecto de Addendum No. 1.

51. El informe destacó que la intervención del PJ en el contexto del Convenio de Financiación se dio como entidad ejecutora del componente de Justicia (Componente 2 “Protección y Atención” – Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar) del proyecto, en el que se tuvo como contraparte a la GIZ, precisando que el referido componente *“inició su ejecución en junio del 2021 y culminó en junio del 2024”* (apartado 2.2).

52. En esa línea, indicó que la necesidad del Addendum No. 1 responde al componente de Prevención (Componente 1 “Prevención” – Cambio cultural y prevención de la violencia contra la mujer) del proyecto, a cargo del MIMP y de la AECID (apartado 2.3).

53. Con base en lo anterior, el informe confirma que *“el Poder Judicial ya culminó de ejecutar el componente de justicia con la cooperación alemana”* y que *“estando el pedido de adenda vinculado al componente de Prevención, que ejecuta la cooperación española con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sería esta última la competente para pronunciarse para que se lleve a cabo la adenda solicitada”* (apartado 2.4).

VII. BENEFICIOS

54. Como ha sido referido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por la APCI, la entrada en vigor del Addendum No. 1 permitirá que en la fase de ejecución operativa del proyecto se termine de tramitar la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) asociados a los recursos financiados por la Cooperación Internacional no reembolsable, gestión que corre a cargo del MIMP, entidad que expresó inicialmente la necesidad del incremento de la fase de ejecución operativa del proyecto.

55. Sin perjuicio de lo anterior, en los pronunciamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores, del MIMP y de la APCI se ha indicado que el proyecto es concordante, en el plano interno, con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, la Política General de Gobierno, la Visión del Perú al 2050, el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024-2030 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030; y en el plano internacional, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y la Declaración de París sobre la Eficiencia de la Ayuda al Desarrollo de la OCDE.

VIII. IMPACTO EN LA NORMATIVA NACIONAL

56. Tanto el MIMP como la APCI han coincidido al señalar de forma explícita que el Addendum No. 1 es concordante con la normativa vinculada a sus respectivos ámbitos de competencia, y que, consecuentemente, no se requiere la modificación, derogación ni emisión de normas con rango de ley para su ejecución.

57. Es importante señalar que una vez que el Addendum No. 1 entre en vigor, este pasará a formar parte del derecho peruano (Constitución Política del Perú, artículo 55)¹² con rango de ley (Constitución Política del Perú, inciso 4 del artículo 200)¹³.

¹² Constitución Política, art. 55: *“Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”*.

¹³ Constitución Política, art. 200: *“Son garantías constitucionales: (...) 4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso,*

IX. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

58. Luego del estudio y análisis de las opiniones favorables de las entidades competentes sobre la materia, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el «**Addendum No. 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción “Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia”**» no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

59. En efecto, dicho Addendum No. 1, relativo a asuntos de cooperación internacional, no contiene compromisos internacionales relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

60. Respecto del supuesto de obligaciones financieras del Estado, debe subrayarse que el Addendum No. 1 no establece ningún compromiso que implique transferencia de fondos a la contraparte, pago de cuotas internacionales, ni está relacionado con una operación de endeudamiento.

61. En cuanto a los últimos supuestos del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, como se ha podido apreciar, el MIMP y la APCI han concluido, en sus respectivos informes, que el Addendum No. 1 no requiere de alguna norma con rango de ley para su implementación o su ejecución. Por el contrario, las referidas entidades han destacado su consistencia con el marco jurídico nacional vigente en el ámbito de sus respectivas competencias.

62. Resulta relevante traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el proceso de inconstitucionalidad que se siguió contra el Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile (Exp. N° 0002-2009-PI/TC), a propósito de la potestad del Poder Ejecutivo para ratificar directamente ciertos tratados sin la aprobación previa del Congreso en virtud de la facultad prevista en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, afirmando que *“su competencia, por razón de la materia y la función de gobierno y administración, delimita el ámbito de su competencias para obligar internacionalmente al Estado, en temas tales como los acuerdos de cooperación técnica internacional, bilaterales o multilaterales (...) que no supongan la modificación de leyes nacionales”* (fundamento jurídico 77).

63. Como se puede colegir, el criterio del supremo intérprete de la Constitución resulta aplicable al caso del Addendum No. 1 materia del presente informe, al igual que ocurrió con el Convenio de Financiación¹⁴ y otros convenios de financiación con la Unión Europea y sus respectivas adendas¹⁵, que fueron ratificados mediante decreto supremo sin la aprobación previa del Congreso.

El criterio del rango legal de los tratados fue enfatizado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 00047-2004-AI/TC, afirmando, no obstante, que solamente los tratados sobre derechos humanos tienen rango constitucional (véanse los fundamentos jurídicos 18 al 22 y 61).

¹⁴ Véase el párrafo 5 de este informe.

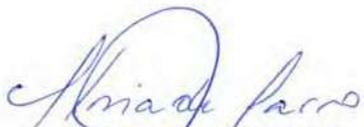
¹⁵ Como ejemplo puede citarse el “Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al ‘Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMES a nivel subnacional’” de 2018, ratificado mediante D.S. N° 013-

64. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados estima que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Addendum No. 1 es la prevista en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y desarrollado en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 “Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano”, que facultan a la Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

65. En consecuencia, la señora Presidenta de la República está facultada para ratificar internamente el «**Addendum No. 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción “Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia”**», debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República conforme a la Constitución Política del Perú.

Lima, 15 de enero de 2025




 Gloria Olivares Portocarrero
 Embajadora
 Directora General de Tratados
 Ministerio de Relaciones Exteriores



2018-RE del 25 de mayo de 2018. Este tratado tiene cuatro adendas ratificadas mediante D.S. N° 022-2019-RE del 30 de mayo de 2019; D.S. N° 021-2020-RE del 3 de agosto de 2020; D.S. N° 056-2022-RE del 25 de noviembre de 2022 y D.S. N° 057-2022-RE del 25 de noviembre de 2022, respectivamente.

Addendum No. 1

al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción “Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia”

La Comisión Europea, en lo sucesivo denominada “**la Comisión**”, en nombre de la Unión Europea,

por una parte, y

la República del Perú, en lo sucesivo denominada “**el Socio**”, representada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional en su calidad de Coordinador Nacional,

por otra parte,

Considerando que el **Convenio de Financiación (DCI-ALA/2020/041-767)** relativo a la Acción “**Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia**” firmado por la Unión Europea el 27 de noviembre de 2020 y por la República del Perú del 13 de enero de 2021, se enmarca en el “Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en virtud del Reglamento ALA”, y que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Poder Judicial son Organismos Ejecutores,

Han convenido suscribir el presente Addendum al Convenio de Financiación (DCI-ALA/2020/041-767) relativo a la Acción “Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia”, de acuerdo a lo siguiente:

Convenio de Financiación (DCI-ALA/2020/041-767)

Condiciones Particulares

Cláusula 2 – Periodo de ejecución

Donde dice:

- 2.1. El periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales), comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación y finalizará 72 meses después de esa fecha.
- 2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 48 meses.
- 2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 24 meses.

Se sustituye por el texto siguiente:

- 2.1. El periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales), comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación y finalizará 72 meses después de esa fecha.



2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 54 meses.

2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 18 meses.

Anexo I - DISPOSICIONES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS
“Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia”

2. EJECUCIÓN

2.1. Periodo indicativo de ejecución

Donde dice:

El periodo indicativo de ejecución de esta Acción, durante el cual se llevarán a cabo las actividades señaladas en el apartado 1 y se ejecutarán los correspondientes contratos y acuerdos, es de 48 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio de financiación.

(...)

Se sustituye por el texto siguiente:

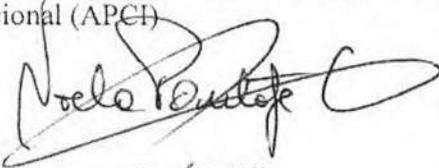
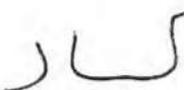
El periodo indicativo de ejecución de esta Acción, durante el cual se llevarán a cabo las actividades señaladas en el apartado 1 y se ejecutan los correspondientes contratos y acuerdos, es de 54 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio de Financiación.

(...)

Las demás disposiciones del Convenio de Financiación permanecen sin alteración.

El presente Addendum entrará en vigor quince (15) días después de que la Comisión reciba, por vía diplomática, la notificación escrita del Socio en la que confirme el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para tal efecto.

Hecho en dos (2) ejemplares igualmente auténticos en idioma castellano, habiéndose entregado un (1) ejemplar a la Comisión y el otro (1) al Socio.

<p>POR EL SOCIO Coordinador Nacional</p> <p>Noela Pantoja Crespo Directora Ejecutiva (e) Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)</p> <p>Firma: </p> <p>Fecha: 19 DIC 2024</p>	<p>POR LA COMISIÓN</p> <p>Jonathan Hatwell Embajador / Jefe de Delegación de la Unión Europea en el Perú</p> <p>Firma: </p> <p>Fecha: 16 DIC. 2024</p>
--	--



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bakula Patiño", registrado con el
código B1.EU.01.E1.2021 y que
consta de 02 páginas.

Lima, 20-01-2025




María del Carmen Fuentes Dávila Fernández
Subdirectora de Registro y Archivo

Este documento ha sido impreso por Magda Cristina Verano Calero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 21/01/25 02:49 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
URGENTE**

M C V C 2 6 5 7 MEMORÁNDUM N° DCI000392025 M C V C 2 6 5 7

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Asunto : SOLICITA INICIAR EL PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO DEL ADDENDUM 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN DCI-ALA/2020/041-767 RELATIVO A LA ACCIÓN: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA

Mucho se agradecerá a esa Dirección General pueda iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del "Addendum 1 al Convenio de Financiación DCI -ALA/2020/041-767, relativo a la Acción: Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia"

2.Sobre el particular, se adjuntan los documentos remitidos por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), con excepción de los pronunciamientos de la Oficina General de Asuntos Legales (LEG) y de esa Dirección General, dado que estos se refieren a una propuesta de Addendum que estaba en fase de negociación y no corresponden al texto final suscrito:

- Addendum N° 1
- Memorándum APC000162025
- Informe N° 00032025-APCI/DGNI
- Informe N° 02412024-APCI/OAJ
- Oficio N° 004862024-DVMM
- Oficio N° 006022024-P-PJ
- Carta ARES (2024)9007607
- Nota RE (APC) Nro 710-B-0005-2024

A.OPINIÓN DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)

El MIMP mediante el informe N° D000034-2024-MIMP-OCAI que acompañan al oficio D000486-2024-MIMP-DVMM emite opinión favorable del citado Addendum ya que el "Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2020/041-767, en términos operativos, permitirá al MIMP gestionar eficientemente la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV), optimizando los recursos financieros disponibles".

Asimismo, el MIMP señala que "el Addendum N° 1 no requiere cambios en la normativa nacional, lo que garantiza que se realiza dentro del marco legal vigente, así como indica que "la continuidad de la colaboración existente entre la Unión Europea con la República del Perú, expresada en el Convenio de Financiación, se alinea con las políticas nacionales y sectoriales, competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables".

B.OPINIÓN DEL PODER JUDICIAL (PJ)

El PJ a través del informe N° 000001-2024-C-PPOR1002-P-PJ que acompaña al Oficio N° 000602-2024-P-PJ manifiesta que "el Poder Judicial ya culminó de ejecutar el componente de justicia con la cooperación alemana y el "pedido de adenda vinculado al componente de Prevención, que ejecuta la cooperación española con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sería esta última la competente para pronunciarse, para que se lleve a cabo la adenda solicitada".

C.OPINIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI)

La APCI, mediante el memorándum APC000162025 remite la opinión técnica de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI) y Oficina de Asesoría jurídica(OAJ)

C.1 DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL (DGNI)

Mediante el INFORME N° 0003-2025-APCI/DGNI, la DGNI señala que "el *Addendum N° 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767 entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Proyecto "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia", se encuentra alineado a las políticas y prioridades nacionales*".

Asimismo, la DGNI indica que "el objeto del presente *Addendum N° 1 es incrementar en 6 meses adicionales el periodo de la fase de ejecución operativa, es decir de 48 meses a 54 meses; así como reducir el periodo de la fase de cierre de 24 meses a 18 meses. Ello con el propósito de gestionar el trámite para la recuperación del Impuesto General a las Ventas (IGV) asociados a los recursos financiados por la Cooperación Técnica Internacional no Reembolsable de AECID*".

Sobre el particular, la DGNI menciona que "el *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Poder Judicial, organismos ejecutores del proyecto, emitieron su pronunciamiento sobre el Addendum N° 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767 mediante Oficio N° D00486-2024-MIMP-DVMM y Oficio N° 00602-2024-P-PJ, respectivamente*".

"En el caso del Poder Judicial, este concluyó que el *Componente N° 2 "Protección y atención" del proyecto, a su cargo, se "culminó de ejecutar", y que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a cargo del Componente N° 1 "Prevención", sería el "competente para pronunciarse, para que se lleve a cabo la adenda solicitada*

"En ese sentido, el *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha desarrollado el respectivo sustento a través del Informe N° D000034-2024-MIMP-OCAI de fecha 22 de noviembre de 2024*".

En esa misma línea, la DGNI indica que el **Convenio de Financiación DCI-LA/2020/041-767** entre la Unión Europea y el Perú designa como organismos ejecutores al MIMP y al Poder Judicial, mientras que la GIZ y la AECID actúan como socios de ejecución.

El convenio se divide en dos componentes principales: **Componente N° 1: Prevención**, a cargo del MIMP y AECID y el **Componente N° 2: Protección y atención**, a cargo del Poder Judicial y GIZ, el cual concluyó en 2024, completando tanto la fase operativa como la de cierre.

C.2 OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA(OAJ)

La Oficina de Asuntos de la APCI estima que el "*Addendum No. 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2020/041-767, se realiza conforme al numeral 25.1 de la cláusula 25 del mencionado Convenio de Financiación*".

Asimismo, indica que "*el Addendum No. 1 únicamente adecua la duración de la fase de ejecución operativa, corresponde señalar que la misma no implica la modificación o derogación del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias; la Ley N° 27692, de la Ley de creación de la APCI y sus modificatorias; y, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-92-PCM*

En ese sentido, la OAJ señala que "*una vez el Addendum No. 1 entre en vigor, será concordante con la normativa nacional sobre la CTI antes señalada*".

D.OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (DCI)

La cooperación internacional constituye un eje estratégico en la relación bilateral entre el Perú y la Unión Europea, siendo esta última uno de los principales socios cooperantes en temas de interés nacional, como el desarrollo social y económico, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y la violencia hacia las mujeres, entre otros.

En este contexto, la cooperación internacional juega un rol crucial al implementar proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida y reducir las brechas existentes, complementando los esfuerzos nacionales para combatir la violencia hacia las mujeres.

Esta Dirección considera que la entrada en vigor del Addendum 1, cuyo objetivo es ampliar en seis meses adicionales el periodo de ejecución operativa, pasando de 48 a 54 meses, y reducir el periodo de la fase de cierre de 24 a 18 meses, permitirá al MIMP gestionar eficientemente la devolución del Impuesto General a

las Ventas (IGV), optimizando los recursos financieros disponibles y contribuyendo así al logro de los ¹⁹ objetivos de cooperación establecidos.

Cabe mencionar que este Addendum está alineado con el Eje 3: Protección social para el desarrollo (Subeje 3.4: Fortalecer la prevención y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar) de la actual "Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM el 24 de marzo de 2023.

Asimismo, se enmarca en las prioridades de desarrollo del país para la consolidación de la Cooperación Técnica Internacional, especialmente en las siguientes áreas de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI) al 2030: el área de desarrollo social, bienestar e igualdad de oportunidades (Subárea N° 5: Igualdad de Género) y el área de gobernanza democrática, modernización del Estado y descentralización (Subárea N° 7: Fortalecimiento del sistema de justicia)."

Por lo tanto, esta Dirección emite una opinión favorable para la conclusión del proceso de perfeccionamiento interno del citado Addendum, a fin de permitir su pronta entrada en vigor.

3. Del texto Word del Acuerdo

Para efectos de su publicación en el diario oficial El Peruano, se remite el archivo en Word del Addendum N° 1, adjunto al presente.

Lima, 13 de Enero del 2025



Cesar Jordán Palomino
Embajador
Director de Cooperación Internacional

MORR

Este documento ha sido impreso por Magda Cristina Verano Calero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 21/01/25 02:49 PM

Anexos

- 00 Addendum-N-1 Suscrito.pdf
- 01 Carta-ARES-20249007607 (1).pdf
- 02 INFORME-0003-2025-APCI-DGNI (1).pdf
- 03 INFORME-0241-2024-APCI-OAJ (2).pdf
- 04 Nota-RE-APC-Nro-7-10-B-0005-2024 (2).pdf
- 05 Oficio-N-00486-2024-DVMM (3).pdf
- 07 Oficio-N-00602-2024-P-PJ (3).pdf
- 08 APC000162025.pdf
- 06 Addendum N° 1 rev DCI.docx

Proveidos

Proveido de Fiorella Nalvarte (14/01/2025 08:17:14)
Derivado a César Jhonny Torres Pajuelo, Luis Enrique Gamero Urmeneta, Magda Cristina Verano Calero
Estimados funcionarios favor atender, gracias.

**CONVENIO - MARCO
RELATIVO A LA EJECUCION DE LA AYUDA
FINANCIERA Y TÉCNICA Y DE LA COOPERACION ECONOMICA
EN LA REPUBLICA DE PERÚ EN VIRTUD DEL REGLAMENTO "ALA".**

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada "la Comunidad", representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "la Comisión",

por una parte,

y el Gobierno de la República de Perú, en lo sucesivo denominado "Perú",

por la otra,

en conjunto denominadas "las partes",

Considerando que el Acuerdo-Marco de Cooperación entre la Comunidad y el Acuerdo de Cartagena y sus países miembros, en lo sucesivo denominado "el Acuerdo", firmado en Copenhague con fecha 23 de abril de 1993, prevé, con el fin de contribuir a la realización de sus objetivos, la ejecución de una ayuda financiera y técnica y de una cooperación económica en favor de Perú,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 443/92 del Consejo de las Comunidades Europeas con fecha del 25 de febrero 1992, denominado el Reglamento "ALA", establece las normas que deben aplicarse para la ejecución de los proyectos relativos a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica en los países en desarrollo de América Latina,

las partes,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: OBJETO

Para la realización de los objetivos del Acuerdo en el ámbito de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica, las partes convienen ejecutar los programas y/o proyectos financiados por la Comunidad, de acuerdo con las modalidades de gestión fijadas en el presente Convenio Marco.

ARTÍCULO 2: CONSULTA ENTRE LAS PARTES.

1. El Gobierno de Perú adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la buena ejecución del presente Convenio Marco y designará un Coordinador Nacional como principal interlocutor de la Comisión en lo que se refiere a la programación plurianual, sus posibles revisiones anuales y la aprobación de los convenios de financiación específicos.

El Gobierno de Perú comunicará oficialmente la designación de tal Coordinador Nacional a la Comisión Europea.

En este contexto, las partes acordarán todas las medidas y acciones necesarias para la ejecución de las operaciones decididas conjuntamente así como para el seguimiento de la cooperación en general.

Por lo que se refiere a los contratos de subvención en favor de organismos distintos del Estado o de entidades públicas, las partes deberán intercambiar toda aquella información que se considere pertinente.

2. La Comisión y el Coordinador Nacional se consultarán con el fin de lograr una utilización óptima de los instrumentos y medios previstos por el presente Convenio Marco.

Asimismo, procederán periódicamente a un examen e intercambio de información sobre:

- los objetivos prioritarios de desarrollo establecidos en el ámbito nacional;
- los objetivos específicos y los sectores hacia los cuales se orientará la contribución comunitaria, teniendo en cuenta, en particular, las intervenciones de otros donantes de fondos en el ámbito bilateral o multilateral, así como de otros instrumentos comunitarios;
- las acciones más convenientes para la realización de los objetivos específicos mencionados o de las grandes líneas de los programas de apoyo a las políticas establecidas por el país en los sectores contemplados.

La consulta se referirá, en particular, a las orientaciones plurianuales indicativas (OPIN) que fijan los objetivos específicos, las líneas directrices y los sectores prioritarios de la cooperación comunitaria así como a sus posibles revisiones anuales.

Esta consulta afectará igualmente a la participación de Perú en acciones regionales financiadas por la Comunidad. Las disposiciones del presente Convenio Marco se aplicarán a estas acciones en la medida en que se ejecuten en Perú.

3. En materia de seguimiento de la cooperación, el Coordinador Nacional y la Comisión se mantendrán informados regularmente sobre su aplicación y adoptarán las medidas necesarias con el fin de garantizar la buena ejecución de aquella.

4. Las partes velarán para que los programas y/o proyectos de cooperación financiados por la Comunidad gocen de la visibilidad necesaria a fin de que las relaciones particulares entre la Comunidad y Perú en este ámbito sean conocidas adecuadamente por los ciudadanos peruanos.

ARTÍCULO 3: CONVENIOS DE FINANCIACION ESPECIFICOS Y CONTRATOS

Todo programa/proyecto de cooperación seleccionado por la Comisión puede dar lugar:

- a un Convenio de Financiación Específico entre la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad, y el Gobierno de Perú o las autoridades de las entidades públicas mencionadas en el artículo 6. El modelo de convenio de financiación figura en Anexo al presente Convenio Marco y forma parte integrante del mismo.
- o a un Contrato de Subvención con organizaciones internacionales, personas jurídicas o naturales, u otras entidades privadas mencionados en el artículo 6, responsable de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 4: ADJUDICACION DE CONTRATOS

La Comisión y, en su caso, el organismo elegible a la financiación comunitaria, tal como se define en el artículo 6, en el ámbito de un proyecto y/o programa financiado por la Comunidad, podrá concluir contratos de obras, de suministros o de servicios con personas naturales o jurídicas, en adelante denominadas "los contratistas", encargados de la realización de una prestación en el ámbito del proyecto y/o programa.

Los procedimientos de contratación de los contratos se especificarán en las Condiciones Generales adjuntas al convenio de financiación específico.

ARTÍCULO 5: EL JEFE DE DELEGACIÓN

La Comisión está representada ante el Gobierno de Perú por el Jefe de la Delegación que asegurará, en contacto con el Coordinador Nacional, la ejecución y el seguimiento de la cooperación en su conjunto de acuerdo con el principio de buena gestión financiera y con las disposiciones del presente Convenio Marco.

ARTÍCULO 6: ENTIDADES ELEGIBLES AL FINANCIAMIENTO COMUNITARIO.

Las entidades elegibles a las acciones financiadas por la Comunidad podrán ser: el Estado, y, entre otras entidades públicas, sus organismos regionales, las administraciones descentralizadas, las organizaciones regionales, los servicios y entidades públicos, las comunidades locales, los institutos u operadores privados, las cooperativas, y las organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN FISCAL

El régimen fiscal aplicado por Perú a los convenios de financiación específicos y a los contratos de subvención financiados por la Comunidad se define en el Protocolo fiscal anexo al presente Convenio Marco. El Gobierno de Perú adoptará todas las medidas necesarias para facilitar una aplicación rápida y eficaz de este régimen.

ARTÍCULO 8: CONTROVERSIAS

Todo litigio que pueda surgir de la ejecución del presente Convenio Marco entre la Comisión y el Gobierno de la República de Perú, que no haya sido resuelto mediante acuerdo entre las partes en un tiempo máximo de seis meses, será solucionado mediante arbitraje en conformidad con el "Reglamento Facultativo de Arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las Organizaciones Internacionales y los Estados (La Haya)" en vigor a la fecha del presente Convenio.

ARTÍCULO 9: MODIFICACIONES

Las disposiciones del presente Convenio Marco pueden ser modificadas mediante acuerdo escrito entre las partes.

ARTICULO 10: ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

1. El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que una de las partes comunique a la otra el cumplimiento de los procedimientos de aprobación interna correspondientes.

2. El presente Convenio Marco puede ser denunciado por una de las partes mediante notificación escrita a la otra parte. En este caso, continuará aplicándose para las obligaciones derivadas de los convenios de financiación específicos o de los contratos firmados en virtud del presente Convenio Marco, con anterioridad a la fecha de la citada notificación escrita.

ARTICULO 11: CONVENIO MARCO, ANEXO Y PROTOCOLOS.

El modelo de convenio de financiación específico (Anexo) así como los Protocolos n° 1 (Disposiciones fiscales) y 2 (Ejecución delegada) forman parte integrante del presente Convenio Marco.

ARTÍCULO 12: NÚMERO DE EJEMPLARES

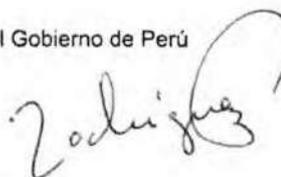
El presente Convenio Marco se redacta en doble ejemplar en idioma español, igualmente auténticos.

Firmado en Bruselas , el 5 diciembre de 2002

Por la Comunidad Europea



Por el Gobierno de Perú



ANEXO

**CONVENIO DE FINANCIACIÓN
ESPECIFICO**

entre

LA COMUNIDAD EUROPEA

y

LA REPUBLICA DEL PERÚ

Título del proyecto
Número del proyecto

CONVENIO DE FINANCIACIÓN ESPECÍFICO

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada "la Comunidad", representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "la Comisión", ella misma representada por

por una parte, y

el Gobierno de la República del Perú, en lo sucesivo denominado "el Beneficiario",

por la otra,

en lo sucesivo denominadas "las partes"

Considerando que el Reglamento (CE) n.º 443/92 del Consejo de las Comunidades Europeas con fecha del 25 de febrero 1992, denominado el Reglamento "ALA", establece las normas que deben aplicarse para la ejecución de los proyectos relativos a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica en los países en desarrollo de América Latina,

Considerando el Convenio Marco de Cooperación firmado entre la Comunidad y el Gobierno del Perú con fecha _____ (en lo sucesivo denominado "el Convenio Marco"),

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DISPOSICIONES APLICABLES

1. El proyecto descrito en el artículo 2 siguiente se ejecutará de conformidad con las disposiciones del Convenio Marco y con las disposiciones del presente convenio de financiación, de las Condiciones Generales del anexo 1 y de las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo 2 (en lo sucesivo denominadas "las DTA") que forman parte integrante del presente convenio.
2. El presente convenio de financiación y las DTA complementan las Condiciones Generales y, en caso de conflicto, prevalecerán sobre estas últimas.

ARTÍCULO 2: OBJETO.

La Comunidad financiará, a través de una contribución no reembolsable, el siguiente proyecto (en lo sucesivo denominado "el proyecto"):

Proyecto n:

Título:

Costo total estimado del proyecto:

La descripción del proyecto figura en las DTA del Anexo 2.

ARTÍCULO 3: FINANCIACIÓN DE LA COMUNIDAD

La financiación de la Comunidad al proyecto es de *(en cifras)* EURO *(en letras Euro)*.

Este convenio de financiación establece un periodo de ejecución, transcurrido el cual ningún gasto será elegible para ser imputado a la financiación de la Comunidad. Bajo reserva de lo indicado en el acápite siguiente, la Comisión puede, sin embargo, y dependiendo de las circunstancias, aceptar una prolongación apropiada del periodo de ejecución, en el caso en que tal prolongación sea solicitada y justificada debidamente por el País Beneficiario. La prolongación tiene que hacerse y aceptarse antes del final del periodo de ejecución.

Por consiguiente, la fecha final del periodo de ejecución de este convenio de financiación queda fijada al .../...../.....

Todos los contratos que se financien con la contribución de la Comunidad y que se requieran para ejecutar este proyecto o programa tienen que ser adjudicados utilizando los principios, reglas y procedimientos definidos en el "Manual de Instrucciones. Contratos de servicios, de suministros y de obras celebrados en el marco de la cooperación comunitaria en favor de terceros países" (documento SEC(1999) 1801/2).

Tales contratos deben ser firmados por ambas partes dentro de los tres años que siguen a la fecha en la cual la Comisión Europea realizó el compromiso presupuestario, esto es, el/...../..... o antes. Esta fecha límite no puede ser prolongada.

La disposición anterior no se aplica a los contratos y acuerdos individuales que se refieran a auditoría y evaluación, los cuales pueden celebrarse más tarde.

Cualquier contrato que no haya dado lugar a un pago dentro de los tres años que siguen a su firma se considerará terminado automáticamente o, en todo caso, dejará, en ese momento, de ser elegible para ser imputado a la contribución de la Comunidad.

Los periodos de ejecución, entrega de informes y remisión de facturas o de solicitudes de pago establecidas en las condiciones especiales o generales de estos contratos y acuerdos individuales deben quedar dentro de la fecha final establecida en el acápite tercero del presente artículo.

El País Beneficiario suministrará a la Comisión Europea, a más tardar seis meses después de la finalización del periodo de ejecución, toda la información (informes, información financiera u otra) que obre en su poder y que sea necesaria para permitir que la Comisión cierre el proyecto y liquide todas las obligaciones pendientes. Ningún gasto será elegible para la financiación de la Comunidad si no está respaldada por información suministrada dentro de este plazo. Todo saldo de fondos que permanezca

disponible bajo la subvención de la CE se cancelará automáticamente un año después de la fecha límite establecida para suministrar información.

ARTÍCULO 4: FINANCIACIÓN DEL BENEFICIARIO.

La contribución financiera del Beneficiario al proyecto es de (*en cifras*) EURO (*en letras* Euro).

Dicha contribución se formalizará mediante un aporte financiero de (*en cifras*) Euro [y una contribución ad valorem que figura detallada en las DTA del Anexo 2].

ARTÍCULO 5: DIRECCIONES

La correspondencia relativa a la ejecución del presente convenio, que deberá hacer referencia explícita al número y al título del proyecto, se dirigirá a :

- a) para la COMUNIDAD EUROPEA
- b) para el BENEFICIARIO

Una copia será remitida al Coordinador Nacional
[Una copia será remitida al Ministerio de relaciones exteriores]

ARTÍCULO 6: NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente convenio se celebra en cuatro ejemplares en idioma español, dos para la Comisión, uno para el Coordinador Nacional, y uno para el Beneficiario, siendo todos ellos igualmente auténticos.

ARTÍCULO 7: ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes o después de la finalización de los procedimientos internos propios de cada parte.

Podrá ser denunciado por una de ellas, previa consulta entre las partes, mediante notificación escrita a la otra. En este caso, seguirá aplicándose para las acciones en ejecución a la fecha de la citada notificación escrita.

FIRMAS

Dando fe de lo que antecede, las partes, a través de sus representantes debidamente autorizados, han suscrito el presente Convenio.

Suscrito en

Suscrito en

El (fecha)

El (fecha)

**POR LA COMUNIDAD
EUROPEA**

POR EL BENEFICIARIO

POR EL COORDINADOR NACIONAL

Anexo 1: Condiciones Generales
Anexo 2: Disposiciones Técnicas y Administrativas.

ANEXO 1**CONDICIONES GENERALES****TÍTULO I - FINANCIACIÓN DEL PROYECTO****ARTÍCULO 1: FINANCIACIÓN DE LA COMUNIDAD**

La financiación de la Comunidad, cuyo importe para el proyecto queda fijado en las condiciones particulares del presente convenio, determinará el límite de la contribución financiera de la Comunidad.

El compromiso financiero de la Comunidad está supeditado a la fecha límite de ejecución fijada para el proyecto en el presente convenio.

ARTÍCULO 2: FINANCIACIÓN DEL BENEFICIARIO

Cuando la realización del proyecto implique una contribución financiera del Beneficiario, la puesta a disposición de la financiación de la Comunidad está condicionada al cumplimiento de las obligaciones que correspondan al Beneficiario.

ARTÍCULO 3: INSUFICIENCIA DE LA FINANCIACIÓN

Habrà insuficiencia financiera cuando el presupuesto inicialmente previsto para la ejecución del proyecto, cubierto por la financiación comunitaria y, en su caso, la del Beneficiario, resulte inferior al costo real del proyecto.

Habrà asimismo insuficiencia financiera en caso de que, durante la ejecución de un contrato o en la previsión presupuestaria de gastos, un incremento del costo de las obras, una modificación o una adaptación del proyecto impliquen, habida cuenta de la aplicación conocida o previsible de las cláusulas de variación de precios, un gasto superior al importe del contrato o a la previsión de gastos, incluidos los imprevistos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, toda financiación efectiva adicional necesaria para cubrir las insuficiencias financieras, correrá a cargo del Beneficiario.

ARTÍCULO 4: COBERTURA DE LA FINANCIACIÓN

Desde el momento en que aparece un riesgo de insuficiencia financiera, el Beneficiario informará a la Comisión y le dará a conocer las medidas que piensa tomar para cubrir esta insuficiencia financiera sea reduciendo la amplitud del proyecto y/o recurriendo a sus recursos propios.

Si resulta imposible reducir la amplitud del proyecto o cubrir la insuficiencia financiera mediante los recursos propios del Beneficiario, la Comunidad podrá, excepcionalmente, y a petición justificada del Beneficiario, tomar una decisión de financiación suplementaria.

TÍTULO II - EJECUCIÓN

ARTÍCULO 5: PRINCIPIO GENERAL

La responsabilidad de la ejecución del proyecto corresponderá al Beneficiario en estrecha colaboración con la Comisión, de acuerdo con las disposiciones del presente convenio.

Si la responsabilidad de la gestión del proyecto ha sido delegada a una Unidad de Gestión, se aplicarán, sin perjuicio de la aplicación de las presentes condiciones generales, las disposiciones del Protocolo 2 "Ejecución delegada" del Convenio Marco.

ARTICULO 6: JEFE DE DELEGACIÓN

Para la ejecución del presente convenio, la Comisión estará representada ante el Beneficiario por su Jefe de Delegación.

ARTÍCULO 7: PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS COMUNITARIOS

1. El Beneficiario procederá, en su caso, a la ejecución de las órdenes de pago y a la liquidación de los gastos que sean imputables sobre la contribución comunitaria objeto del presente convenio. La responsabilidad financiera del Beneficiario ante la Comisión en la administración de los fondos comunitarios continuará existiendo hasta la regularización por aquel de las operaciones cuya ejecución se le confió.

2. Para la ejecución de los pagos en moneda distinta de la moneda nacional del país Beneficiario, la Comisión efectuará los pagos directamente.

3. Para la ejecución de los pagos en la moneda nacional del país beneficiario, deberán abrirse dos cuentas a nombre exclusivo del proyecto:

- una cuenta en Euros
- una cuenta en la moneda nacional del país beneficiario.

Estas cuentas se abrirán, en el país beneficiario, en una institución financiera reconocida y autorizada por la Comisión.

4. Las cuentas citadas en el apartado 3 recibirán fondos en función de las necesidades reales de tesorería. Las transferencias se efectuarán en Euros y se convertirán en moneda nacional del país beneficiario según la exigibilidad de los pagos a efectuar y según el tipo de cambio del día en que se realice el pago.

5. Las cuentas citadas en el apartado 3 serán remuneradas. La utilización de los intereses en beneficio del proyecto está sujeta al acuerdo formal previo de la Comisión. El

Beneficiario informará a la Comisión, con una periodicidad mínima semestral, de los intereses generados por los depósitos efectuados en las cuentas.

6. El Beneficiario enviará periódicamente a la Comisión, al menos una vez por trimestre, un estado de los gastos y de los ingresos realizados, acompañado de las copias de los justificantes. Estas piezas y todos los libros contables se conservarán durante un periodo de cinco años a partir de la fecha del último pago.

7. En caso de Ejecución Delegada, la puesta a disposición de los fondos comunitarios se efectuará según lo dispuesto en el Protocolo 2 del Convenio Marco o en las DTA.

ARTÍCULO 8: MODALIDADES DE PAGO

1. Los pagos a los adjudicatarios de los contratos se realizarán en Euros para los contratos expresados en Euros. Los pagos de los contratos en la moneda nacional del país Beneficiario se pagarán en esta moneda.

2. Los contratos firmados en el marco del presente Convenio darán lugar a pagos solamente si su expiración es anterior a la fecha de vencimiento del presente Convenio. El último pago de estos contratos deberá realizarse a más tardar a la fecha límite del compromiso financiero fijado en el artículo 3 del presente convenio.

TÍTULO III – ADJUDICACION DE CONTRATOS FINANCIADOS POR LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 9: REGLA GENERAL

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 12 y 13, los contratos de obras y suministros se celebrarán tras una licitación abierta y los contratos de servicios tras una licitación restringida, según lo dispuesto en el Manual de instrucciones y en la Guía práctica de procedimientos aplicables a los contratos de ayuda exterior de la Comunidad.

ARTÍCULO 10: ADMISIBILIDAD

La participación en las licitaciones y en los contratos estará abierta en igualdad de condiciones a todas las personas naturales y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad.

En lo que se refiere a la cooperación financiera y técnica, dicha participación se extiende a las personas naturales y jurídicas del país beneficiario y en caso de que este pertenezca a un grupo regional de integración de mercado, a las personas naturales y jurídicas de los países miembros de dicha agrupación siempre y cuando dichos países sean elegibles para la ayuda comunitaria. Dicha participación puede ser extendida, caso por caso, a las personas naturales y jurídicas de otros países en desarrollo. En casos excepcionales debidamente justificados puede ser admitida la participación de personas naturales y jurídicas de países diferentes a los indicados anteriormente.

ARTÍCULO 11: IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN

La Comisión y el Beneficiario adoptarán las medidas necesarias para garantizar, en igualdad de condiciones, una participación lo más amplia posible en las licitaciones y en los contratos de obras, suministros y servicios financiados por la Comunidad.

A tal fin, velarán en particular:

- por garantizar a través del Diario Oficial de las Comunidades Europeas y del Diario Oficial del Estado del Beneficiario o de la prensa nacional y local, la publicación previa de las licitaciones en plazos satisfactorios;
- en eliminar toda práctica discriminatoria o toda especificación técnica que pueda obstaculizar una amplia participación, en igualdad de condiciones, de todas las personas naturales y jurídicas previstas en el artículo 10.

ARTÍCULO 12: CONTRATOS DE OBRAS Y SUMINISTROS

Los contratos de obras y suministros se celebrarán en acuerdo con un pliego de condiciones aplicable a dichos contratos. Dichos pliegos deben ser aprobados por la Comisión.

En caso de urgencia o si la naturaleza, la escasa importancia o las características particulares de determinadas obras o suministros lo justifican, la Comisión, o el Beneficiario con el acuerdo de la Comisión, podrán autorizar excepcionalmente:

- la celebración de contratos tras una licitación abierta, publicada localmente,
- la celebración de contratos tras una licitación restringida,
- la contratación directa,
- la ejecución directa por la propia administración.

ARTÍCULO 13: EXPEDIENTES DE LICITACIÓN

1. En el caso de los contratos de obras y suministros, el Beneficiario presentará a la Comisión los expedientes de licitación, para su aprobación, antes de su publicación. El Beneficiario, en estrecha colaboración con la Comisión, publicará las licitaciones, recibirá las ofertas, presidirá su selección y aprobará los resultados de las licitaciones.

2. La Comisión estará representada en los procesos de apertura y selección de las ofertas y se reserva el derecho de estar presente, en calidad de observador, durante la evaluación de las ofertas.

3. El Beneficiario enviará a la Comisión, para su aprobación, el resultado de la selección de las ofertas y una propuesta de adjudicación del contrato. Con el acuerdo previo de la Comisión, firmará los contratos, apéndices y presupuestos y los notificará a ésta. La Comisión procederá, en su caso, en relación con tales contratos, apéndices y presupuestos, a llevar a cabo los compromisos individuales y a ejecutar los pagos correspondientes. Dichos compromisos individuales serán deducidos del compromiso global establecido en virtud del presente convenio.

ARTÍCULO 14: CONTRATOS DE SERVICIOS

1. Los contratos de servicios serán por regla general elaborados, negociados y celebrados por la Comisión.
2. La Comisión elaborará - después de una preselección - una lista limitada de candidatos de acuerdo con los criterios que garanticen las calificaciones, la experiencia profesional y la independencia de estos candidatos, teniendo en cuenta al mismo tiempo su disponibilidad para la actividad en cuestión.
3. Cuando esté previsto explícitamente en el presente convenio, las tareas definidas en el apartado 1 del presente artículo serán delegadas por la Comisión en favor del Beneficiario. Tal delegación se ejercerá bajo el control de un representante de la Comisión. En este caso, se aplicará el pliego de condiciones generales de los contratos públicos de servicios financiados por la Comunidad Europea.

ARTÍCULO 15: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LOS CONTRATOS LOCALES.

En el caso de que los contratos de servicios, suministros y obras se celebren en el país beneficiario, los procedimientos de licitación serán los dispuestos, según el monto del contrato, en las DTA que forman parte del presente convenio (cuadros recapitulativos anexos n° 1, 2 y 3).

ARTÍCULO 16: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.

La Comisión y el Beneficiario asegurarán que, para cada licitación y/o adjudicación, la oferta elegida sea la más ventajosa económicamente, habida cuenta, en particular, del precio de las prestaciones, de la relación costo/beneficio, de su valor técnico, de las calificaciones y garantías presentadas por los postores, de la naturaleza y de las condiciones de las obras o de los suministros. En el expediente de licitación deberá figurar una mención de los criterios de adjudicación. Los resultados de la licitación serán comunicados a los postores por el Beneficiario.

TÍTULO IV - RÉGIMEN APLICABLE A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS FINANCIADOS POR LA COMUNIDAD.**ARTÍCULO 17: ESTABLECIMIENTO Y DERECHO DE INSTALACIÓN**

Las personas naturales y jurídicas que participen en las licitaciones y en los contratos de obras, suministros o servicios se beneficiarán, en condiciones iguales, de un derecho temporal de ingreso y permanencia en el país del Beneficiario, si la naturaleza del contrato lo justifica. Este derecho perdura durante un mes a contar de la designación del adjudicatario del contrato.

Los contratistas, así como las personas naturales, y miembros de su familia, cuyos servicios sean necesarios para la ejecución del contrato, se beneficiarán de iguales derechos durante toda la ejecución del contrato y hasta el vencimiento de un plazo de un mes a partir de la recepción definitiva de las prestaciones contractuales.

ARTÍCULO 18: ORIGEN DE LOS SUMINISTROS

Los suministros financiados por la Comunidad y necesarios para la ejecución de los contratos de obras, suministros y servicios, deberán ser, excepto derogación autorizada por la Comisión, originarios de los Estados admitidos a participar en virtud del artículo 10 del presente convenio.

ARTÍCULO 19: RÉGIMEN FISCAL

1. La financiación de la Comunidad no cubre los impuestos, derechos y tasas que puedan devengar las actividades objeto del presente convenio.

2. Los contratos financiados por la Comunidad en el marco del presente proyecto gozan del régimen fiscal establecido en el Protocolo n° 1 del Convenio Marco firmado entre la Comunidad y el Beneficiario.

ARTÍCULO 20: RÉGIMEN DE CAMBIOS

El Beneficiario se compromete a aplicar la normativa nacional en materia de tipo de cambio de divisas, sin discriminación por causa de nacionalidad entre las personas naturales y jurídicas admitidas a participar en virtud del artículo 10 del presente convenio.

ARTÍCULO 21: PROPIEDAD INTELECTUAL

Si el presente convenio prevé la financiación de estudios, la Comisión se reserva la facultad de utilizar las informaciones contenidas en estos estudios, publicarlos o comunicarlos a terceros.

ARTÍCULO 22: DESACUERDOS ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL CONTRATISTA

1. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2, los desacuerdos que surjan entre el Beneficiario y el adjudicatario de un contrato con ocasión de la ejecución de un contrato financiado por la Comunidad, serán resueltos definitivamente según el procedimiento del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París, en vigencia a la fecha de suscripción del contrato.

2. Antes de adoptar una posición definitiva sobre cualquier demanda de indemnización, fundada o no, del contratista, el Beneficiario se comprometerá a llegar a un acuerdo con la Comisión. Si no se hubiera alcanzado dicho acuerdo, la Comisión no asumirá ningún compromiso financiero en relación con el importe de la indemnización concedida unilateralmente, en su caso, por el Beneficiario.

TÍTULO V - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO 23 : CLAUSULA DE VISIBILIDAD

El presente programa deberá realizarse en condiciones que permitan, en cualquier momento, la máxima visibilidad a la contribución de la Comisión.

El Beneficiario procurará particularmente evitar que pueda establecerse una confusión entre el presente proyecto y otras acciones financiadas por otros organismos internacionales y/u otros donantes, con el fin de asegurar la visibilidad necesaria de la cooperación comunitaria.

Esta cláusula se aplicará especialmente con ocasión de manifestaciones, eventos y actos públicos organizados en el marco de la ejecución del proyecto, así como en la elaboración de todo documento público u oficial relativo al mismo. Las obras, los equipos y la documentación utilizada deberán llevar claramente el símbolo de la Unión europea. La simbología que identifique a la Unión Europea será de la misma dimensión y características que la del Beneficiario.

Todas esas acciones serán concertadas con la Delegación de la Comisión desde el comienzo de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 24: EXAMEN DE LAS CUENTAS

1. La Comisión tendrá la facultad de enviar sus propios agentes o mandatarios, debidamente habilitados, para todas las misiones técnicas, contables y financieras que juzgue necesarias para valorar la ejecución del proyecto.

2. El Tribunal de Cuentas de las Comunidad Europea, de acuerdo con las tareas que le han sido encomendadas por el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, tendrá la facultad de realizar una auditoría completa, si fuera necesario *in situ*, de las cuentas y documentos contables y de todo otro documento relativo a la financiación del proyecto.

3. Se informará al Beneficiario del envío *in situ* de los agentes designados por la Comisión o el Tribunal de Cuentas.

4. A tal efecto, el Beneficiario:

- se compromete a suministrar todos los datos, informaciones y documentos que le sean solicitados y tomar todas las medidas para facilitar el trabajo de las personas encargadas de estas misiones de control;

- conserva los expedientes y las cuentas necesarias para la identificación de las obras, suministros o servicios financiados en el marco del presente Convenio, así como los comprobantes relativos a los gastos locales, de acuerdo con los mejores procedimientos contables en uso;

- garantiza que el Tribunal de Cuentas, de conformidad con las tareas que le han sido encomendadas por los Tratados Constitutivos de la Comunidad europea, pueda llevar a cabo su intervención *in situ* sobre las cuentas del proyecto.
- garantiza de que los representantes de la Comisión puedan examinar todos los documentos o partes contables relativos a las acciones financiadas en el marco del presente convenio y asistirá al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas en las operaciones de control relativas a la utilización de la financiación de la Comunidad.

ARTÍCULO 25: CONSULTA

1. Toda cuestión relativa a la ejecución o a la interpretación del presente convenio será objeto de una consulta, que deberá ser iniciada a través de una comunicación escrita, entre el Beneficiario y la Comisión. Este procedimiento podría llevar, si fuera necesario, a una modificación de común acuerdo del presente Convenio.
2. En caso de incumplimiento por parte del Beneficiario de una de las obligaciones previstas en el presente convenio, la Comisión podrá suspender su financiación, previa consulta con dicho Beneficiario.
3. El Beneficiario podrá renunciar, entera o parcialmente a la ejecución del proyecto con el acuerdo de la Comisión.
4. La decisión de suspensión de la financiación por la Comisión así como la decisión de renuncia total o parcial del Beneficiario, o cualquier modificación de las cláusulas del presente convenio, serán objeto de un canje de notas entre las partes.

ARTICULO 26: CONTROVERSIAS

Toda controversia que pueda nacer de la ejecución del presente convenio y que no haya sido resuelta en el marco de las consultas previstas en el artículo 25 en un plazo máximo de seis meses, será solucionada mediante arbitraje de conformidad con el "Reglamento Facultativo de Arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las Organizaciones Internacionales y los Estados" (La Haya) en vigor a la fecha del presente convenio.

ARTÍCULO 27: NOTIFICACIÓN

Toda notificación y todo acuerdo entre las partes debe ser objeto de una comunicación escrita en la cual se mencione explícitamente el número y el título del proyecto. Esta comunicación se hará por carta enviada a la parte autorizada a recibirlo y a la dirección de esta última. En caso de urgencia, se autorizarán comunicaciones por fax, telegrama o correo electrónico siempre que se confirmen inmediatamente por carta. Las direcciones se precisan en las condiciones particulares del presente convenio.

PROTOCOLO 1

PROTOCOLO 1

DISPOSICIONES FISCALES

I. Referente a los proyectos financiados por medio de un convenio de financiación específico, el Beneficiario reconoce que:

1. Los impuestos, derechos y tasas quedan excluidos de la financiación de la Comunidad. El país Beneficiario se compromete a aplicar el 100% de los recursos otorgados en financiación por la Comunidad a los fines de la misma, por lo que en ningún caso se podrá aplicar los recursos de la Unión Europea al pago de contribuciones, impuestos o derechos, los cuales se cubrirán con cargo al Beneficiario.

A tal efecto, en cada convenio de financiación específico, el Beneficiario garantizará, a través de los respectivos presupuestos institucionales, además de la contribución real de recursos al proyecto que se hubiere acordado, una dotación suplementaria específica para cubrir los impuestos, derechos o tasas que pudieran devengar en el Perú, las distintas transacciones derivadas de la ejecución del proyecto financiado con los recursos de la Comunidad Europea.

2. Los contratos financiados por la Comunidad deberán gozar, por parte del Estado beneficiario, de un régimen fiscal que no sea menos favorable que aquél que se aplica al Estado o a la Organización Internacional más favorecidos, en materia de cooperación al desarrollo.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, a los contratos financiados por la Comunidad les será de aplicación el régimen siguiente:

3.1.- Los contratos no estarán sujetos al pago de impuestos indirectos, como por ejemplo el IVG, ni a derechos de timbre ni de registro, ni a ningún otro tributo de efecto equivalente.

En relación con los contratos que tengan por objeto la realización de compras o la obtención de prestaciones de servicios en el mercado local, en caso que la ley del estado del Beneficiario no prevea un régimen de exoneración o de devolución, los impuestos serán pagados directamente por el Beneficiario.

3.2.- Las personas naturales no domiciliadas acreditadas oficialmente por la Unión Europea que ejecuten labores financiadas por la Comunidad no estarán sujetas, en el Estado del Beneficiario, a los impuestos directos relacionados con la ejecución de dichas labores de conformidad con lo señalado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y las leyes nacionales.

En el caso de las personas jurídicas no domiciliadas que ejecuten contratos financiados por la Comunidad, y que pudieran generar el pago del impuesto a la renta no acreditable en su país de residencia, el Estado Beneficiario cubrirá el monto del impuesto que se origine, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del presente Protocolo.

3.3. Se admitirán temporalmente en el Estado del Beneficiario, con franquicia de derechos de aduanas y demás impuestos que graven la importación de bienes, de acuerdo con las modalidades previstas en la legislación nacional, los equipos y materiales importados con el fin de realizar contratos de obras, suministros o servicios de acuerdo con su legislación nacional.

3.4. Las importaciones necesarias para la ejecución de un contrato de suministros se admitirán en el Estado del Beneficiario, con exención de derechos de aduanas y demás impuestos que graven a la importación, de acuerdo con su legislación nacional.

3.5 La importación de efectos y objetos personales de uso propio y doméstico por personas naturales encargados de la ejecución de los contratos y los miembros de su familia, distintas de las personas residentes en el Estado del Beneficiario contratadas localmente, se realizará con franquicia de derechos de aduanas o de impuestos internos y otros derechos equivalentes, de acuerdo con la legislación nacional.

La exoneración de estos derechos e impuestos se concederá también para un automóvil por experto no domiciliado en el Estado del Beneficiario, importado temporalmente por el periodo de tiempo del contrato. Las garantías vinculadas a estas importaciones temporales son proporcionadas por el Estado del Beneficiario.

La exoneración de estos derechos, impuestos y cargas para los bienes personales y domésticos se otorgará, previa presentación de una demanda de exención debidamente justificada ante las autoridades competentes en el plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de llegada. Los bienes en cuestión podrían exportarse sin pagar derechos e impuestos.

Si no se exportan, los bienes en cuestión estarán sujetos a los derechos, impuestos o cargas aplicables en el Estado del Beneficiario, salvo exoneración expresa concedida por el Estado del Beneficiario.

3.6 En el caso que las disposiciones citadas no sean respetadas en el país beneficiario, cualquier costo suplementario para el proyecto será soportado por el Estado del Beneficiario.

4. El Estado del Beneficiario hará las gestiones necesarias para garantizar el respeto de las disposiciones del presente Protocolo.

II. Referente a los proyectos no financiados en el marco de un Convenio de financiación específico:

Las acciones referente a proyectos no financiados en el marco de un convenio específico estarán sometidas a las disposiciones de la ley nacional.

PROTOCOLO 2

EJECUCION DELEGADA

En el caso que el Beneficiario delegue la ejecución del proyecto a una Unidad de Gestión según detalle en las DTA, las disposiciones siguientes son de aplicación:

I La Dirección

1. La Unidad de Gestión está dirigida por el Director de proyecto. Este o su representante delegado, en caso de existir un impedimento del mismo, firmará todos los documentos técnicos y financieros necesarios para la ejecución del proyecto.

2.- El Director de proyecto es responsable ante el Beneficiario de la ejecución general del proyecto y concretamente de:

- la preparación de un Plan Operativo General (P.O.G) de actividades, de Planes Operativos Anuales (P.O.A) y de informes de ejecución trimestrales;
- la puesta en ejecución de los Planes Operativos y del seguimiento técnico y financiero de los mismos;
- la gestión administrativa del personal y de los bienes puestos a disposición del proyecto por el Beneficiario o adquiridos, en el marco del proyecto, con las contribuciones de la Comunidad Europea o del Beneficiario.

3.- La Unidad de gestión goza de una autonomía en los aspectos operativos de las áreas administrativa, financiera, técnica y dispone del control de los medios necesarios para la ejecución del proyecto

II. Firma de los Contratos

- Para los contratos en que, de acuerdo con lo dispuesto en este convenio, el Beneficiario confíe a la Comisión la celebración de los contratos, será la Comisión quien los concluya en su nombre.

- Todos los demás contratos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en este convenio serán firmados directamente por el Beneficiario, a propuesta de la Unidad de Gestión y previa aprobación por la Comisión. Como autoridad contratante el Beneficiario, asume los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos. En particular, será responsable de los pagos a los contratistas.

III. Puesta a disposición de los fondos

III.1. Fondos de la contribución europea

Para la realización de pagos en moneda nacional relativos a proyectos objeto de un convenio de financiación firmado entre la Comisión Europea y el Beneficiario, la puesta a disposición de los fondos respetará los procedimientos siguientes:

1. la administración de los fondos comunitarios será confiada al Beneficiario.
2. la Unidad de gestión actuará en el estricto respeto de los POG y POA aprobados por el Beneficiario previa consulta a la Comisión. A este respecto, será la única habilitada para solicitar la realización de los pagos o transferencias de acuerdo con lo establecido en el punto III.1.8 de este Protocolo.
3. el Beneficiario abrirá para cada proyecto una cuenta exclusiva en Euros (o si no es posible, en divisas) en la que se depositaran los fondos comunitarios. En caso necesario, se abrirá asimismo una segunda cuenta a nombre del proyecto en moneda nacional. La conversión de Euros a moneda nacional se efectuara a la tasa de cambio del mercado vigente el día de la transacción.
4. las cuentas, que serán las únicas a través de las cuales transitaran los fondos comunitarios, se abrirán en una entidad financiera aprobada por la Comisión.
5. las cuentas producirán intereses.
6. dichas cuentas pueden ser auditadas por la Comunidad y el Beneficiario en cualquier momento;
7. el Director de proyecto abrirá una cuenta a nombre del proyecto en moneda nacional para la gestión de gastos "corrientes" (cuenta "gastos corrientes" o (cuenta fondos fijos a rendir"). Dicha cuenta será aprovisionada a partir de la cuenta (o las cuentas) general(es) del proyecto administrada(s) por el Beneficiario.
8. El Beneficiario realizará los pagos y/o las transferencias exclusivamente a solicitud expresa y por escrito de la Unidad de Gestión, en el marco del reparto de competencias definidas a continuación:
 - a) los contratos serán firmados y pagados, de conformidad con lo estipulado en el punto II del presente Protocolo.
 - b) la Unidad de gestión ejecutara directamente desde la cuenta "gastos corrientes" los pagos relativos a los gastos indicados en el punto 7. La definición precisa de las partidas que puedan ser consideradas como "gastos corrientes" será establecida al principio del proyecto y quedara plasmada en los planes operativos correspondientes.

c) El Beneficiario podrá solicitar de la Unidad de gestión toda la información necesaria para el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades. El Beneficiario informará inmediatamente al Coordinador Nacional y a la Comisión Europea sobre la posible existencia de irregularidades en cualquier pago solicitado por la Unidad de Gestión.

III.2. Fondos de la contribución nacional

A definir en función de la naturaleza de dicha contribución nacional y con arreglo a la legislación nacional aplicable.

ANEXO 2**DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.**

Los cuadros anexos indican los montos en vigor a la fecha de la firma del Convenio Marco y pueden ser modificados por la Comisión en función de las directivas de la Organización Mundial del Comercio. En caso de modificación, ésta deberá ser comunicada por escrito al Beneficiario.

MODALIDADES DE APERTURA A LA COMPETENCIA

SERVICIOS	SUMINISTROS	OBRAS
<p align="center">$x \geq 200.000 \text{ €}$</p> <p align="center">Concurso restringido internacional 4 a 8 proveedores de servicios invitados</p>	<p align="center">$x \geq 150.000 \text{ €}$</p> <p align="center">Concurso abierto internacional</p>	<p align="center">$x \geq 5.000.000 \text{ €}$</p> <p align="center">1. Concurso abierto internacional 2. Concurso restringido internacional (caso excepcional)</p>
	<p align="center">$30.000 \text{ €} \leq 150.000 \text{ €}$</p> <p align="center">Concurso abierto local</p>	<p align="center">$300.000 \text{ €} \leq 5.000.000 \text{ €}$</p> <p align="center">Concurso abierto local</p>
<p align="center">$x < 200.000 \text{ €}$</p> <p>1. Recurso al contrato marco, o 2. Procedimiento simplificado con consulta a un mínimo de tres proveedores de servicios 3. $x \leq 5.000 \text{ €}$: una sola oferta.</p>	<p align="center">$x < 30.000 \text{ €}$</p> <p>1. Procedimiento simplificado con consulta a un mínimo de tres proveedores 2. $x = 5.000 \text{ €}$: una sola oferta.</p>	<p align="center">$x < 300.000 \text{ €}$</p> <p>1. Procedimiento simplificado con consulta a un mínimo de tres contratistas 2. $x = 5.000 \text{ €}$: una sola oferta.</p>

CONVENIO DE FINANCIACIÓN

CONDICIONES PARTICULARES

La Comisión Europea, en lo sucesivo denominada «**la Comisión**», en nombre de la Unión Europea, en lo sucesivo denominada «**la UE**»,

por una parte, y

la República del Perú, en lo sucesivo denominada «**el Socio**», representada por la **Agencia Peruana de Cooperación Internacional** en su calidad de Coordinador Nacional, considerando que el presente Convenio de Financiación se enmarca en el “Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la república del Perú en virtud del Reglamento ALA” y, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Poder Judicial, como Organismos Ejecutores,.

por otra,

han convenido en lo siguiente:

Cláusula 1 — Naturaleza de la acción

- 1.1. La UE se compromete a conceder y el socio se compromete a aceptar la financiación de la siguiente acción:

Denominación: **Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia**

Número de decisión CRIS: **DCI-ALA/2020/041-767**

Esta acción se financiará con cargo al presupuesto de la UE en el marco del siguiente acto de base: Instrumento de Cooperación al Desarrollo.

- 1.2. El coste total estimado de la acción asciende a 6.750.000 EUR (seis millones setecientos cincuenta mil euros), y el importe máximo de la contribución de la UE a esta acción se fija en 5.000.000 EUR (cinco millones de euros).
- 1.3. El socio no cofinanciará la acción.

La acción es cofinanciada en régimen de financiación paralela por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y por Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. El desglose de esta contribución financiera figura en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas).

Cláusula 2 — Período de ejecución

- 2.1. El período de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales), comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación y finalizará 72 meses después de esa fecha.
- 2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 48 meses.
- 2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 24 meses.

Cláusula 3 - Destinatarios

Todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente convenio se cursarán por escrito, harán referencia expresa a esta acción, tal y como se define en la cláusula 1.1 de las presentes Condiciones Particulares, y se enviarán a las siguientes direcciones:

a) Para la Comisión

Delegación de la Unión Europea en el Perú
 Jefe de la Delegación
 Av. Victor Andrés Belaúnde 332, 5º piso, Edificio CROMO
 Lima 27, PERÚ
 Tel. (51-1) 415 0800
 Fax. (51-1) 421 4563

a) Para el socio

ORGANISMO EJECUTOR
 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
 Ministra
 Jr. Camaná 616 616
 Cercado de Lima – Lima
 Perú
 Tel.: (511) 626 1600

ORGANISMO EJECUTOR
 Poder Judicial
 Presidente
 Av. Paseo de la República S/N Palacio Nacional de Justicia, Cercado, Lima
 Perú
 Tel.: (511) 410 1010 Anexo 1154
 Correo: octi@pj.gob.pe

Con copia a:

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Director Ejecutivo
Avenida José Pardo 261
Miraflores – Lima 18 Perú
Tel.: (511) 617 3600
Correo: mesadepartes@apci.gob.pe

Cláusula 4 — Punto de contacto de la OLAF

El punto de contacto del socio que esté debidamente facultado para cooperar directamente con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) a fin de facilitar las actividades operativas de la OLAF será: Luis Canales, E-mail: lcanales@apci.gob.pe

Cláusula 5 - Anexos

- 5.1. El presente convenio de financiación se compone de:
- a) Las presentes Condiciones Particulares.
 - b) El anexo I: Disposiciones Técnicas y Administrativas, en las que se exponen detalladamente los objetivos, los resultados previstos, las actividades, la descripción de las tareas de ejecución del presupuesto encomendadas y el presupuesto de esta acción.
 - c) El anexo II: Condiciones Generales.
- 5.2. En caso de conflicto entre, por una parte, las disposiciones de los anexos y, por otra, las disposiciones de las presentes Condiciones Particulares, prevalecerá lo dispuesto en estas últimas. En caso de conflicto entre, por una parte, las disposiciones del anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas) y, por otra, las disposiciones del anexo II (Condiciones Generales), prevalecerá lo dispuesto en estas últimas.

Cláusula 6 — Disposiciones de inaplicación excepcional o complementarias del anexo II (Condiciones Generales)

No aplicable.

Cláusula 7 — Entrada en vigor

El presente convenio de financiación entrará en vigor en la fecha en que la Comisión reciba una notificación del socio que confirme la finalización de los procedimientos internos del socio necesarios para tal fin. La Comisión informará al socio de la fecha de recepción de esta notificación. El presente convenio de financiación no entrará en vigor si la Comisión no recibe dicha notificación a más tardar el 31/12/2021.

Hecho en 6 ejemplares con valor de original, habiéndose entregado 3 ejemplares a la Comisión y 3 al socio.

<p>POR EL SOCIO</p> <p>Coordinador Nacional José Antonio Gonzales Norris Director Ejecutivo Agencia Peruana de Cooperación Internacional</p> <p>Firma: _____ Fecha: _____</p>	<p>POR LA COMISIÓN</p> <p>Jolita Butkeviciene Directora para América Latina y el Caribe Dirección General para la Cooperación Internacional y el Desarrollo</p> <p>Firma: (e-signed) Fecha: 27 de noviembre de 2020</p>
--	---

Firmado digitalmente por:
 GONZALEZ NORRIS Jose
 Antonio FAU 20504915523 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/01/2021 15:11:41-0500

Este documento ha sido impreso por Magda Cristina Verano Calero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 21/01/25 02:49 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
URGENTE**

M C V C 2 6 5 7 MEMORÁNDUM N° DCI000392025 M C V C 2 6 5 7

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Asunto : SOLICITA INICIAR EL PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO DEL ADDENDUM 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN DCI-ALA/2020/041-767 RELATIVO A LA ACCIÓN: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA

Mucho se agradecerá a esa Dirección General pueda iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del "Addendum 1 al Convenio de Financiación DCI -ALA/2020/041-767, relativo a la Acción: Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia"

2.Sobre el particular, se adjuntan los documentos remitidos por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), con excepción de los pronunciamientos de la Oficina General de Asuntos Legales (LEG) y de esa Dirección General, dado que estos se refieren a una propuesta de Addendum que estaba en fase de negociación y no corresponden al texto final suscrito:

- Addendum N° 1
- Memorándum APC000162025
- Informe N° 00032025-APCI/DGNI
- Informe N° 02412024-APCI/OAJ
- Oficio N° 004862024-DVMM
- Oficio N° 006022024-P-PJ
- Carta ARES (2024)9007607
- Nota RE (APC) Nro 710-B-0005-2024

A.OPINIÓN DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)

El MIMP mediante el informe N° D000034-2024-MIMP-OCAI que acompañan al oficio D000486-2024-MIMP-DVMM emite opinión favorable del citado Addendum ya que el "Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2020/041-767, en términos operativos, permitirá al MIMP gestionar eficientemente la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV), optimizando los recursos financieros disponibles".

Asimismo, el MIMP señala que "el Addendum N° 1 no requiere cambios en la normativa nacional, lo que garantiza que se realiza dentro del marco legal vigente, así como indica que "la continuidad de la colaboración existente entre la Unión Europea con la República del Perú, expresada en el Convenio de Financiación, se alinea con las políticas nacionales y sectoriales, competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables".

B.OPINIÓN DEL PODER JUDICIAL (PJ)

El PJ a través del informe N° 000001-2024-C-PPOR1002-P-PJ que acompaña al Oficio N° 000602-2024-P-PJ manifiesta que "el Poder Judicial ya culminó de ejecutar el componente de justicia con la cooperación alemana y el "pedido de adenda vinculado al componente de Prevención, que ejecuta la cooperación española con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sería esta última la competente para pronunciarse, para que se lleve a cabo la adenda solicitada".

C.OPINIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI)

La APCI, mediante el memorándum APC000162025 remite la opinión técnica de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI) y Oficina de Asesoría jurídica(OAJ)

C.1 DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL (DGNI)

Mediante el INFORME N° 0003-2025-APCI/DGNI, la DGNI señala que *"el Addendum N° 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767 entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Proyecto "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia", se encuentra alineado a las políticas y prioridades nacionales"*.

Asimismo, la DGNI indica que *"el objeto del presente Addendum N° 1 es incrementar en 6 meses adicionales el periodo de la fase de ejecución operativa, es decir de 48 meses a 54 meses; así como reducir el periodo de la fase de cierre de 24 meses a 18 meses. Ello con el propósito de gestionar el trámite para la recuperación del Impuesto General a las Ventas (IGV) asociados a los recursos financiados por la Cooperación Técnica Internacional no Reembolsable de AECID"*.

Sobre el particular, la DGNI menciona que *"el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Poder Judicial, organismos ejecutores del proyecto, emitieron su pronunciamiento sobre el Addendum N° 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767 mediante Oficio N° D00486-2024-MIMP-DVMM y Oficio N° 00602-2024-P-PJ, respectivamente"*

"En el caso del Poder Judicial, este concluyó que el Componente N° 2 "Protección y atención" del proyecto, a su cargo, se "culminó de ejecutar", y que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a cargo del Componente N° 1 "Prevención", sería el "competente para pronunciarse, para que se lleve a cabo la adenda solicitada"

"En ese sentido, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha desarrollado el respectivo sustento a través del Informe N° D000034-2024-MIMP-OCAI de fecha 22 de noviembre de 2024".

En esa misma línea, la DGNI indica que el **Convenio de Financiación DCI-LA/2020/041-767** entre la Unión Europea y el Perú designa como organismos ejecutores al **MIMP** y al **Poder Judicial**, mientras que la **GIZ** y la **AECID** actúan como socios de ejecución.

El convenio se divide en dos componentes principales: **Componente N° 1: Prevención**, a cargo del MIMP y AECID y el **Componente N° 2: Protección y atención**, a cargo del Poder Judicial y GIZ, el cual concluyó en 2024, completando tanto la fase operativa como la de cierre.

C.2 OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA(OAJ)

La Oficina de Asuntos de la APCI estima que el *"Addendum No. 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2020/041-767, se realiza conforme al numeral 25.1 de la cláusula 25 del mencionado Convenio de Financiación"*.

Asimismo, indica que *"el Addendum No. 1 únicamente adecua la duración de la fase de ejecución operativa, corresponde señalar que la misma no implica la modificación o derogación del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias; la Ley N° 27692, de la Ley de creación de la APCI y sus modificatorias; y, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-92-PCM"*

En ese sentido, la OAJ señala que *"una vez el Addendum No. 1 entre en vigor, será concordante con la normativa nacional sobre la CTI antes señalada"*.

D.OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (DCI)

La cooperación internacional constituye un eje estratégico en la relación bilateral entre el Perú y la Unión Europea, siendo esta última uno de los principales socios cooperantes en temas de interés nacional, como el desarrollo social y económico, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y la violencia hacia las mujeres, entre otros.

En este contexto, la cooperación internacional juega un rol crucial al implementar proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida y reducir las brechas existentes, complementando los esfuerzos nacionales para combatir la violencia hacia las mujeres.

Esta Dirección considera que la entrada en vigor del Addendum 1, cuyo objetivo es ampliar en seis meses adicionales el periodo de ejecución operativa, pasando de 48 a 54 meses, y reducir el periodo de la fase de cierre de 24 a 18 meses, permitirá al MIMP gestionar eficientemente la devolución del Impuesto General a

las Ventas (IGV), optimizando los recursos financieros disponibles y contribuyendo así al logro de los objetivos de cooperación establecidos.

Cabe mencionar que este Addendum está alineado con el Eje 3: Protección social para el desarrollo (Subeje 3.4: Fortalecer la prevención y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar) de la actual "Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM el 24 de marzo de 2023.

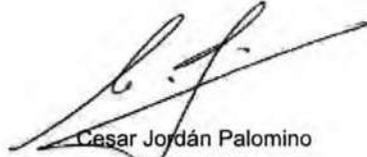
Asimismo, se enmarca en las prioridades de desarrollo del país para la consolidación de la Cooperación Técnica Internacional, especialmente en las siguientes áreas de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI) al 2030: el área de desarrollo social, bienestar e igualdad de oportunidades (Subárea N° 5: Igualdad de Género) y el área de gobernanza democrática, modernización del Estado y descentralización (Subárea N° 7: Fortalecimiento del sistema de justicia)."

Por lo tanto, esta Dirección emite una opinión favorable para la conclusión del proceso de perfeccionamiento interno del citado Addendum, a fin de permitir su pronta entrada en vigor.

3. Del texto Word del Acuerdo

Para efectos de su publicación en el diario oficial El Peruano, se remite el archivo en Word del Addendum N° 1, adjunto al presente.

Lima, 13 de Enero del 2025



Cesar Jordán Palomino
Embajador
Director de Cooperación Internacional

MORR

Este documento ha sido impreso por Magda Cristina Verano Calero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 21/01/25 02:49 PM

Anexos

- 00 Addendum-N-1Suscrito.pdf
- 01 Carta-ARES-20249007607 (1).pdf
- 02 INFORME-0003-2025-APCI-DGNI (1).pdf
- 03 INFORME-0241-2024-APCI-OAJ (2).pdf
- 04 Nota-RE-APC-Nro-7-10-B-0005-2024 (2).pdf
- 05 Oficio-N-00486-2024-DVMM (3).pdf
- 07 Oficio-N-00602-2024-P-PJ (3).pdf
- 08 APC000162025.pdf
- 06 Addendum N° 1 rev DCI.docx

Proveidos

Proveido de Fiorella Nalvarte (14/01/2025 08:17:14)
Derivado a César Jhonny Torres Pajuelo, Luis Enrique Gamero Urmeneta, Magda Cristina Verano Calero
Estimados funcionarios favor atender, gracias.

Este documento ha sido impreso por Milagros Ortiz Rosas Rosas, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 13/01/25 04:02 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
NORMAL**

M O R R 1 4 0 2 MEMORÁNDUM N° APC000162025

A : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS

De : AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI

Asunto : Solicitud para iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del Addendum N° 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767 entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Proyecto "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia"

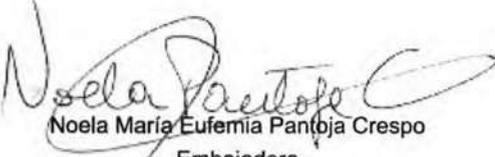
Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de hacer de su conocimiento que esta Agencia, en representación de la República del Perú, y la Unión Europea realizaron la suscripción del "Addendum N° 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767 entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Proyecto Violencia contra las Mujeres: Fortalecer la Prevención y la Justicia".

El objeto del presente Addendum N° 1 es incrementar en 6 meses adicionales el periodo de ejecución operativa, de 48 a 54 meses; así como, reducir el periodo de la fase de cierre de 24 a 18 meses, del Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767.

Al respecto, mucho se agradecerá a ese Ministerio iniciar el procedimiento para el perfeccionamiento interno del aludido Addendum, para lo cual se remiten los siguientes documentos:

- Addendum N° 1
- Informe N° 00032025-APCI/DGNI
- Informe N° 02412024-APCI/OAJ
- Oficio N° 004862024-DVMM
- Oficio N° 006022024-P-PJ
- Carta ARES(2024)9007607
- Nota RE (APC) Nro 710-B-0005-2024
- Memorándum (DGT) N° DGT01470/2024
- Memorándum (LEG) N° LEG02476/2024

Lima, 10 de Enero del 2025


Noela María Eufemia Pantója Crespo
Embajadora
Directora Ejecutiva (e) de la Agencia Peruana de
Cooperación Internacional

C.C: DGT,DCI
NMEPC

M O R R 1 4 0 2

Este documento ha sido impreso por Milagros Ortiz Rosas Rosas, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 13/01/25 04:02 PM ⁵²

Anexos

- Addendum-N-1Suscrito.pdf
- Carta-ARES-20249007607.pdf
- INFORME-0003-2025-APCI-DGNI.pdf
- INFORME-0241-2024-APCI-OAJ.pdf
- MEMORNDUM-N-DGT014702024.pdf
- MEMORNDUM-N-LEG024762024.pdf
- Nota-RE-APC-Nro-7-10-B-0005-2024.pdf
- Oficio-N-00486-2024-DVMM.pdf
- Oficio-N-00602-2024-P-PJ.pdf

M O R R 1 4 0 2

Proveidos

Proveido de Cesar Jordán Palomino (11/01/2025 08:59:39)
Derivado a Milagros Ortiz Rosas Rosas

Proveido de Fiorella Nalvarte (12/01/2025 10:37:33)
Derivado a César Jhonny Torres Pajuelo, Luis Enrique Gamero Urmeneta, Magda Cristina Verano Calero
Estimados funcionarios pase para su conocimiento y seguimiento, gracias.

M O R R 1 4 0 2



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría
Jurídica

53

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 0241-2024-APCI/OAJ

A : **EDUARDO NICOLAS SAL Y ROSAS FREYRE**
Director de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

De : **LUIS FARES YUNIS HERRERA**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Addendum No. 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Proyecto "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia"

Referencia : MEMORANDUM N° 2783-2024-APCI/DGNI

Fecha : Miraflores, 19 de diciembre del 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Memorándum de la referencia a través del cual se solicita la opinión de esta Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) sobre el Addendum No. 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Proyecto "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia" (en adelante, propuesta de Addendum No. 1).

En atención a lo solicitado, esta OAJ expresa lo siguiente:

1. Antecedentes

1.1. El marco general que permite la ejecución de programas y/o proyectos entre el Perú y la Unión Europea se encuentra establecido en el "Convenio Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica en la República de Perú en virtud del Reglamento ALA" (en adelante, Convenio Marco), suscrito el 5 de diciembre de 2002.

1.2. Concretamente, el artículo 3, Convenios de financiación específicos y contratos, del Convenio Marco señala que todo programa o proyecto de cooperación seleccionado por la Unión Europea (UE) puede dar lugar, entre otros, a un convenio de financiación específico.

1.3. En ese marco, se celebró el Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Proyecto "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia" (en adelante, el Convenio de Financiación), suscrito por la Unión Europea el 27 de noviembre de 2020 y por la República del Perú el 13 de enero de 2021, el cual fue ratificado por el Decreto Supremo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 002-2021-RE el 12 de febrero de 2021 y se encuentra en vigor desde el 16 de febrero de 2021.

1.4. Con el Documento AECID-167.2024 del 02 de agosto de 2024, la Oficina de Cooperación Española de la Embajada del Reino de España en el Perú traslada al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el pedido de ampliación del Convenio de Financiación, presentado por las partes socias ejecutoras, solicitando contar con el apoyo a fin de dar inicio al trámite de aplicación del Convenio de Financiación.

1.5. Por lo anterior, a través del Oficio N° D000196-2024-MIMP-OCAI del 15 de agosto de 2024, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicitó a esta Agencia gestionar el trámite de ampliación del Convenio de Financiación.

1.6. De esta manera se dio inicio a la negociación del Addendum No. 1 al Convenio de Financiación, el cual incluyó la realización de consultas internas con las entidades públicas competentes, y concluyó con la celebración del Addendum No. 1 suscrito por la Unión Europea el 16 de diciembre de 2024, y por la República del Perú el 19 de diciembre de 2024.

2. Análisis

Sobre el Addendum No. 1

2.1. Para efectos de la evaluación del Addendum No. 1, resulta de observancia lo dispuesto en la cláusula 25 del Anexo II, Condiciones Generales, del Convenio de Financiación, que señala:

"Cláusula 25 – Modificación del presente convenio de financiación"

25.1 Toda financiación del presente convenio de financiación se realizará por escrito, en particular mediante un canje de notas.

(...)."

2.2. En relación al Addendum No. 1, se aprecia que el mismo ha sido negociado y firmado en un instrumento internacional único, aspecto que se inscribe en la primera premisa general del numeral 25.1 de la cláusula 25 del Anexo II, Condiciones Generales, del Convenio de Financiación.

2.3. En base a lo expresado en los párrafos anteriores, esta OAJ considera que el Addendum No. 1 constituye en la primera enmienda al Convenio de Financiación.

2.4. Como parte de una revisión al Addendum No. 1, en su parte introductoria se presenta a la Comisión (Unión Europea) y al Socio (República del Perú) como las partes del Convenio de Financiación. Cabe señalar que para efectos del Addendum No. 1, la República del Perú es representada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, con el rol de





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Coordinador Nacional, en el marco del Convenio de Financiación.

2.5. Asimismo, el Addendum No. 1 busca efectuar dos enmiendas al Convenio de Financiación, la primera modificar su cláusula 2, Periodo de ejecución, en los siguientes términos:

Convenio de Financiación	Addendum No. 1
Cláusula 2 – Periodo de ejecución	
<p><i>"2.1. El periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales), comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación y finalizará 72 meses después de esa fecha.</i></p> <p><i>2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 48 meses.</i></p> <p><i>2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 24 meses."</i></p>	<p><i>"2.1. El periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales), comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación y finalizará 72 meses después de esa fecha.</i></p> <p><i>2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en <u>54</u> meses.</i></p> <p><i>2.3. La duración de la fase de cierre se fija en <u>18</u> meses."</i></p> <p>(subrayado agregado)</p>

2.6. Respecto a la modificación de la cláusula 2, Periodo de ejecución, en comentario, corresponde señalar que tal modificación busca extender "la fase de ejecución operativa" de 48 a 54 meses, y, en consecuencia, reducir "la fase de cierre" de 24 a 18 meses.

2.7. La segunda modificación del Addendum No. 1, busca enmendar el numeral 2.1, Periodo indicativo de ejecución, del numeral 1 del Anexo I, Disposiciones Técnicas y Administrativas del Proyecto "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia" del Convenio de Financiación, como se detalla continuación:

Convenio de Financiación	Addendum No. 1





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anexo I, Disposiciones Técnicas y Administrativas "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia"

Cláusula 2 – Periodo de ejecución

"El periodo indicativo de ejecución de esta Acción, durante el cual se llevarán a cabo las actividades señaladas en el apartado 1 y se ejecutaran los correspondientes contratos y acuerdos, es de 48 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio de financiación.

(...)"

"El periodo indicativo de ejecución de esta Acción, durante el cual se llevarán a cabo las actividades señaladas en el apartado 1 y se ejecutan los correspondientes contratos y acuerdos, es de 54 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio de Financiación.

(...)"

(subrayado agregado)

2.8. De la evaluación al Addendum No. 1, se identifica que la segunda modificación al Convenio de Financiación busca variar la indicación al periodo indicativo de ejecución de "48 meses" a "54 meses", en concordancia con la primera modificación antes señalada, así como reemplaza las minúsculas por mayúsculas al referirse al Convenio de Donación.

2.9. El Addendum No. 1 establece en su antepenúltimo párrafo que las demás disposiciones del Convenio de Financiación se mantienen inalterables.

2.10. En relación a las disposiciones finales relativas a la entrada en vigor del Addendum No. 1, su penúltimo párrafo indica que el Addendum No. 1 entrará en vigor quince (15) días después de que la Comisión (Unión Europea) reciba, por la vía diplomática, la notificación del Socio (República del Perú) en el que confirme el cumplimiento de los procedimientos necesarios para su entrada en vigor.

2.11. El último párrafo del Addendum No. 1 señala que el mismo será suscrito en dos (2) ejemplares en idioma castellano, precisando que ambos son igualmente auténticos.

Sobre la suscripción de la APCI

2.12. Resulta importante recordar que para efectos de los instrumentos internacionales (tratados) a suscribirse con la Unión Europea, la Directora Ejecutiva (e) de la APCI se encuentra facultada para actuar en representación del Estado peruano sin requerir de la emisión de los plenos poderes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 del Convenio





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Marco.

2.13. Cabe indicar que el artículo 2.1 del referido Convenio Marco, estipula que el Estado peruano designará un Coordinador Nacional como principal interlocutor de la Comisión en lo que se refiere, entre otros, a la aprobación de los convenios de financiación específicos; y, comunicará de tal designación a la Comisión Europea.

2.14. Al respecto, con la Nota RE (GAB) N° 7-10-B/12 de 11 de septiembre de 2003, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú comunicó a la delegación de la Unión Europea en el Perú la designación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional como Coordinadora Nacional y principal interlocutora ante la Comisión Europa en lo concerniente, entre otros, a la aprobación de los Convenios de Financiación Específicos que se celebren con la Unión Europea.

Sobre implicancias del Addendum No. 1 en la normativa nacional

2.15. En tanto que el Addendum No. 1 únicamente adecua la duración de la fase de ejecución operativa, corresponde señalar que la misma no implica la modificación o derogación del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias; la Ley N° 27692, de la Ley de creación de la APCI y sus modificatorias; y, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-92-PCM.

2.16. En ese sentido, una vez el Addendum No. 1 entre en vigor, será concordante con la normativa nacional sobre la CTI antes señalada.

3. Conclusiones

3.1. En virtud de lo antes expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica estima que el Addendum No. 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2020/041-767, se realiza conforme al numeral 25.1 de la cláusula 25 del mencionado Convenio de Financiación.

3.2. Por lo que corresponde que se remita el informe de opinión de esa DGNI y el presente documento al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de continuar el trámite correspondiente.

Atentamente,





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría
Jurídica

58

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Firmado digitalmente por:

LUIS FARES YUNIS HERRERA

Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Motivo: Soy autor del documento

Adjuntos.

1. CARTA 2024-9007607 - CUD 18992-2024.pdf
2. 220796-0-MEMORANDUM-2783-2024-APCI-DGNI.pdf

CUD. 19257-2024
OAJ/GYVV



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Dirección de Gestión
y Negociación Internacional

59

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 0003-2025-APCI/DGNI

A : **LUIS FARES YUNIS HERRERA**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

De : **EDUARDO NICOLAS SAL Y ROSAS FREYRE**
Director de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

Asunto : Opinión sobre el Addendum N° 1 al Convenio de Financiación DCI-
ALA/2020/041-767 entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al
Proyecto "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia"

Fecha : Miraflores, 10 de enero del 2025

I. ANTECEDENTES

- Convenio de Financiación DCI-LA/2020/041-767 entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Proyecto "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia", suscrito por la Unión Europea el 27 de noviembre de 2020 y por la República del Perú el 13 de enero de 2021; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-RE del 12 de febrero de 2021.
- Oficio N° D000196-2024-MIMP-OCAI de fecha 15 de agosto de 2024, mediante el cual la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita la ampliación del periodo operativo del Convenio de Financiación DCI-LA/2020/041-767.
- Oficio N° D00486-2024-MIMP-DVMM de fecha 22 de noviembre de 2024, mediante el cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitió opinión favorable sobre el proyecto de Addendum N° 1 al Convenio de Financiación DCI-LA/2020/041-767.
- Oficio N° 00602-2024-P-PJ de fecha 29 de noviembre de 2024, mediante el cual Poder Judicial se pronunció sobre el proyecto de Addendum N° 1 al Convenio de Financiación DCI-LA/2020/041-767.
- Nota RE (APC) Nro. 7-10-B-0005-2024 de fecha 4 de diciembre de 2024, mediante el cual la Agencia Peruana de Cooperación Internacional remitió a la Delegación de la Unión Europea en el Perú la propuesta de texto para el Addendum N° 1 al aludido Convenio de Financiación.
- Carta ARES(2024)9007607 de fecha 16 de diciembre de 2024, mediante el cual la Delegación de la Unión Europea en el Perú remitió el Addendum N° 1 al referido Convenio de Financiación debidamente firmado en representación de la Unión Europea.
- Addendum N° 1 firmado por la Unión Europea el 16 de diciembre de 2024 y por la





República del Perú, el 19 de diciembre de 2024.

II. ANÁLISIS

- El Addendum N° 1 al Convenio de Financiación DCI-LA/2020/041-767 entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al proyecto "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia", se encuentra enmarcado en:
- La Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo: cumpliendo con los principios de apropiación, armonización, alineación & resultados y mutua responsabilidad.
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.
- La Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI) al 2030.

La Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo: El proyecto cumple con los principios de apropiación y alineación, de conformidad con la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada con Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP del 4 de abril de 2019, que busca promover una ciudadanía plena para todas las mujeres en su diversidad; y con el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, creado con el Decreto Legislativo N° 1368.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible: El proyecto se encuentra alineado a los siguientes objetivos globales para una nueva agenda de desarrollo sostenible, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas:

- Objetiv 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas
- Objetiv 10: Reducir la desigualdad en y entre los países.
- Objetiv 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

La Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030: el proyecto se encuentra alineado a las prioridades de desarrollo del país para la consolidación de la contribución de la Cooperación Técnica Internacional, específicamente con las siguientes áreas:

- Área 1: Desarrollo social, bienestar de las personas e igualdad de oportunidades
- Sub área N° 5: Igualdad de Género.
- Área 2: Gbernanza democrática, modernización del Estado y descentralización
- Sub área N° 7: Fortalecimiento del sistema de justicia.



DESCRIPCIÓN DEL ADDENDUM N° 1

El presente Addendum contempla las siguientes enmiendas al Convenio de Financiación DCI-LA/2020/041-767: (i) Enmienda de la "Cláusula 2 – Periodo de Ejecución" de las Condiciones Particulares; y (ii) Enmienda del inciso "2.1. Periodo indicativo de ejecución" del numeral "2. EJECUCIÓN" del Anexo I - Disposiciones Técnicas Administrativas.

DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

- El Addendum N° 1 contempla la enmienda de la "Cláusula 2 – Periodo de Ejecución" del Convenio de Financiación DCI-LA/2020/041-767 entre la Unión Europea y la República del Perú; con el propósito de incrementar la fase de ejecución operativa en 6 meses adicionales, es decir de 48 meses a 54 meses, y reducir la fase de cierre también en 6 meses, de 24 a 18 meses. Es importante precisar que no existe una ampliación del periodo de ejecución total de 72 meses establecido en la referida cláusula, lo que se mantiene sin alteración. Esta enmienda ha sido planteada en los siguientes términos:

"Donde dice:

- 2.1 El periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales), comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación y finalizará 72 meses después de esa fecha.
- 2.2 La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 48 meses.
- 2.3 La duración de la fase de cierre se fija en 24 meses.

Se sustituye por el texto siguiente:

- 2.1. El periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales), comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación y finalizará 72 meses después de esa fecha.
- 2.2 La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 54 meses.
- 2.3 La duración de la fase de cierre se fija en 18 meses."

ANEXO I - DISPOSICIONES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS

- El Addendum N° 1 contempla también la enmienda del inciso "2.1. Periodo indicativo de ejecución" del numeral "2. EJECUCIÓN" del Anexo I - Disposiciones Técnicas Administrativas del Convenio de Financiación DCI-LA/2020/041-767 entre la Unión Europea y la República del Perú, con el propósito de incrementar el periodo indicativo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de ejecución en 6 meses adicionales, es decir de 48 a 54 meses. Esta enmienda ha sido planteada en los siguientes términos:

"Donde dice:

El periodo indicativo de ejecución de esta Acción, durante el cual se llevarán a cabo las actividades señaladas en el apartado 1 y se ejecutan los correspondientes contratos y acuerdos, **es de 48 meses** a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio de financiación.

(...)

Se sustituye por el texto siguiente:

El periodo indicativo de ejecución de esta Acción, durante el cual se llevarán a cabo las actividades señaladas en el apartado 1 y se ejecutan los correspondientes contratos y acuerdos, **es de 54 meses** a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio de financiación.

(...)"

DE LA AMPLIACIÓN DE LA FASE DE EJECUCIÓN OPERATIVA Y REDUCCIÓN DE LA FASE DE CIERRE

- El Convenio de Financiación DCI-LA/2020/041-767 entre la Unión Europea y la República del Perú entró en vigencia el 16 de febrero de 2021; y fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo de 2021.
- Según lo señalado en el punto anterior, las fechas contempladas en el Convenio de Financiación son las siguientes:
- El periodo de ejecución del Convenio de Financiación, establecido en 72 meses, inició el 16 de febrero de 2021 y finaliza el 16 de febrero de 2027.
- La duración de la fase de ejecución operativa, fijada en 48 meses, inició el 16 de febrero de 2021 y finaliza el 16 de febrero de 2025.
- La duración de la fase de cierre, fijada en 24 meses, inicia el 17 de febrero de 2025 y finaliza el 16 de febrero de 2027.
- Con la ampliación del periodo de la fase de ejecución operativa en 6 meses y la reducción de la fase de cierre en 6 meses, las nuevas fechas quedarían de la siguiente manera:
- El periodo de ejecución del Convenio de Financiación se mantiene en 72 meses. Inició el 16 de febrero de 2021 y finaliza el 16 de febrero de 2027.
- La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 54 meses, con inicio el 16 de febrero de 2021 y fin el 16 de agosto de 2025.
- La duración de la fase de cierre se fija en 18 meses, con inicio el 17 de agosto de 2025 y fin el 16 de febrero de 2027.



DEL PRONUNCIAMIENTO DE LAS ENTIDADES NACIONALES EJECUTORAS

El Convenio de Financiación DCI-LA/2020/041-767 entre la Unión Europea y la República del Perú establece como organismos nacionales ejecutores al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y el Poder Judicial (PJ). Por su parte, la Unión Europea designó a la Agencia Alemana para la Cooperación Internacional (GIZ) y a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) como socios de ejecución.

Cada una de las entidades es responsable de la ejecución de los siguientes componentes:

- Componente N° 1: "Prevención" – Cambio cultural y prevención de la violencia contra la mujer.

Ejecución a cargo de: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), y Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

- Componente N° 2: "Protección y atención" – Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Ejecución a cargo de: Poder Judicial y Agencia Alemana para la Cooperación Internacional (GIZ).

Sobre Componente N° 1 "Prevención"

- Con relación al Componente N° 1 "Prevención" del proyecto, la fase de ejecución operativa culmina el 16 de febrero de 2025, según lo estipulado en el Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767 entre la Unión Europea y la República del Perú. En ese sentido, y debido a que resulta necesario cerrar algunas acciones por parte del MIMP (organismo nacional ejecutor), se requiere contar con un periodo adicional de tiempo.
- En virtud de lo anterior, el MIMP, entidad nacional a cargo de la ejecución del Componente N° 1 "Prevención", en coordinación con AECID, solicitó con el Oficio N° D000196-2024-MIMP-OCAI la ampliación del periodo de ejecución operativa por 6 meses. En el desarrollo de las reuniones de trabajo, el MIMP señaló que el propósito es presentar los documentos de devolución ante la SUNAT, debido a que vienen gestionando 5 proyectos con subvenciones monetarias financiadas por la cooperación española y deben consolidar todos los pedidos de recuperación de IGV.

Con Informe N° D000034-2024-MIMP-OCAI de fecha 22 de noviembre de 2024, el MIMP ratificó que la motivación de la ampliación de la fase de ejecución operativa y reducción de la fase de cierre se debe a las gestiones que viene realizando para la recuperación del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto de Promoción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Municipal (IPM), asociados a los recursos financiados por la Cooperación Técnica Internacional no Reembolsable de AECID, aspecto que permitirá cautelar apropiadamente la recuperación y adecuada ejecución del IGV generado durante el periodo de implementación operativa.

Asimismo, durante el periodo de ampliación del periodo de ejecución operativa a través del Addendum N° 1 se permitirá recopilar información de socios ejecutores para la elaboración de los Informes de Seguimiento e Informe Final a ser presentados ante la Unión Europea sobre la implementación del proyecto.

Cabe precisar que las acciones a cargo del MIMP cuentan con el apoyo y la participación de actores de la cooperación, tal como es descrito en el citado Informe N° D000034-2024-MIMP-OCAI, lo que es concordante con lo establecido en el Anexo I 'Disposiciones Técnicas Administrativas' del Convenio de Financiación.

Sobre Componente N° 2 "Protección y atención"

- Al año 2024, todas las actividades correspondientes a la ejecución del Componente N° 2 "Protección y atención" se completaron exitosamente con el apoyo de la Agencia Alemana para la Cooperación Internacional (GIZ), llegándose a culminar con la fase de ejecución operativa y la fase de cierre para este componente.

Lo señalado anteriormente ha sido indicado en el Informe N° 000001-2024-C-PPOR1002-P-PJ de fecha 25 de noviembre de 2024, en el que la Coordinación de seguimiento, monitoreo y supervisión del Programa Presupuestal orientado a resultados PPOr RVcM 1002 del Poder Judicial señala que el Componente N° 2 "Protección y atención" culminó con su ejecución. En comunicación posterior con la GIZ/Poder Judicial se pudo confirmar que, respecto del Componente N° 2, se ha completado tanto las fases de ejecución operativa como la fase de cierre.

3. CONCLUSIONES

- El Addendum N° 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767 entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Proyecto "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia", se encuentra alineado a las políticas y prioridades nacionales.
- El objeto del presente Addendum N° 1 es incrementar en 6 meses adicionales el periodo de la fase de ejecución operativa, es decir de 48 meses a 54 meses; así como reducir el periodo de la fase de cierre de 24 meses a 18 meses. Ello con el propósito de gestionar el trámite para la recuperación del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), asociados a los recursos financiados por la Cooperación Técnica Internacional no Reembolsable de AECID.
- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Poder Judicial, organismos ejecutores del proyecto, emitieron su pronunciamiento sobre el Addendum N° 1 al



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Dirección de Gestión
y Negociación Internacional

65

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, mediante Oficio N° D00486-2024-MIMP-DVMM y Oficio N° 00602-2024-P-PJ, respectivamente. En el caso del Poder Judicial, este concluyó que el Componente N° 2 "Protección y atención" del proyecto, a su cargo, se "culminó de ejecutar", y que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a cargo del Componente N° 1 "Prevención", sería el "competente para pronunciarse, para que se lleve a cabo la adenda solicitada".

- En ese sentido, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha desarrollado el respectivo sustento a través del Informe N° D000034-2024-MIMP-OCAI de fecha 22 de noviembre de 2024.
- El presente Addendum N° 1 fue suscrito por la Unión Europea el 16 de diciembre de 2024 y por la República del Perú el 19 de diciembre de 2024, resultando importante realizar los trámites para el perfeccionamiento interno del mismo por parte de la República del Perú.

4. RECOMENDACIÓN

- Se recomienda solicitar el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del aludido Addendum N° 1, a efectos de contar con la entrada en vigor del mismo.



Firmado digitalmente por:

EDUARDO NICOLAS SAL Y ROSAS FREYRE

Director de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

Motivo: Soy autor del documento

CUD. 00422-2025
DGNI/JERD





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 22 de Noviembre del 2024

OFICIO N° D000486-2024-MIMP-DVMM

Señor
EDUARDO NICOLAS SAL Y ROSAS FREYRE
Director
Dirección de Gestión y Negociación Internacional
Agencia Peruana de Cooperación Internacional
Av. José Pardo 261
Miraflores.-

Asunto : Opinión técnica sobre el Addendum N° 1 al Convenio de Financiación DCIALA/ 2020/041- 767 entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Proyecto "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia".

Referencia : Oficio N° 0330-2024-APCI/DGNI
Oficio N° 0294-APCI/DGNI

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y con relación al asunto de la referencia, se remite el Informe N°D000034-2024-MIMP-OCAI, en el cual se señala la Opinión favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP, a la propuesta del Addendum N° 1 al Convenio de Financiación DCI ALA/2020/041-767 entre la Unión Europea y la República del Perú, relativo al Proyecto "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia".

Cabe señalar, que la mencionada información cuenta con la aprobación de este Despacho Viceministerial de la Mujer.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ELBA MARCELA ESPINOZA RIOS
VICEMINISTRA DE LA MUJER
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

N° Exp : 2024-0046865





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 22 de Noviembre del 2024

INFORME N° D000034-2024-MIMP-OCAI

A : ELBA MARCELA ESPINOZA RIOS
VICEMINISTRA
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE LA MUJER

DE : NADIME MARITZA ALVAREZ DEL VILLAR REINOSO
DIRECTORA II
OFICINA DE COOPERACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

ASUNTO : Opinión técnica sobre la propuesta del Addendum N° 1 al Convenio de Financiación DCI ALA/2020/041-767 entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Proyecto ¿Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia.

REFERENCIA : PROVEIDO N° D001177-2024-MIMP-OCAI (19NOV2024)

Me dirijo a usted, para saludarla cordialmente y, con relación al Convenio de Financiación N° DCIALA/2020/041-767 para el Proyecto "Violencia contra las Mujeres: Fortalecer la Prevención y la Justicia", firmado por la Unión Europea y la República del Perú, mediante el cual la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, solicita opinión técnica a la Addendum N°1 del mencionado convenio.

I. Antecedentes:

1.1. Mediante documento la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) solicitó a la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales (OCAI) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), opinión sobre la propuesta del Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCIALA/2020/041-767 para el Proyecto "Violencia contra las Mujeres: Fortalecer la Prevención y la Justicia", firmado por la Unión Europea y la República del Perú; en el que precisa que la opinión institucional debe contener los siguientes aspectos:

- Análisis integral de las disposiciones del Addendum, excepto por la cláusula de vigencia;
- El impacto legal que se desprende de las disposiciones de la Enmienda si será necesaria la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución;
- La existencia de contrapartida nacional, de no ser el caso precisar de manera expresa ello;
- La conveniencia al interés nacional de la entrada en vigor del tratado/ enmienda según las políticas nacionales/sectoriales/institucionales.

1.1 Mediante Carta AECID N° 167.2024, de fecha 02.08.2024, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), informa haber recibido tres pedidos de ampliación por parte de las socias ejecutoras de la Acción "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención" financiada por la AECID y la UE en el marco del Convenio de Contribución ALA/2020/041-767. Este pedido fue formulado por el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Asociación de Comunicadores Calandria.

N° Exp : 2024-0046865



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.2 Mediante Nota N° D001014-2024-MIMP-DVMM, el Despacho Viceministerial de Mujer remite a la Oficina de Cooperación Internacional el Informe N° D000140-2024-MIMP-DPVLV, que contiene la opinión técnica sobre la propuesta del Addendum N° 1 al Convenio de Financiación DCI ALA/2020/041-767.

II. Análisis:

Competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- 2.1 De conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), este es el organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables.
- 2.2 El literal d) del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo establece como ámbito de competencia del MIMP, la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas.
- 2.3 En el año 2015 se aprueba la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.
- 2.4 A través del artículo 33 de la Ley N° 30364, se crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; precisándose que el mismo es un sistema funcional.
- 2.5 Asimismo, el artículo 35 de la propia Ley N° 30364 establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la citada Ley.

Análisis del Addendum N° 1 del Convenio de Financiación N° DCIALA/2020/041-767

- 2.6 El 10.03.2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Convenio de Financiación N° DCIALA/2020/041-767 para el Proyecto "Violencia contra las Mujeres: Fortalecer la Prevención y la Justicia", firmado por la Unión Europea el 27 de noviembre de 2020 y por la República del Perú el 13 de enero de 2021.
- 2.7 Mediante Decreto Supremo N° 002-2021-RE, registrado con fecha el 12 de febrero de 2021, el Presidente de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores ratificaron el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2020/041-767 para el Proyecto "Violencia contra las Mujeres: Fortalecer la Prevención y la Justicia".

N° Exp : 2024-0046865



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.8 El mencionado convenio de financiación se compone de: a) Condiciones Particulares; b) Anexo I: Disposiciones Técnicas y Administrativas, donde se detallan los objetivos, los resultados previstos, las actividades, la descripción de las tareas de ejecución del presupuesto encomendadas y el presupuesto de esta acción y, c) Anexo II: Condiciones Generales.
- 2.9 En la Clausula 1 del Convenio de Financiación N° DCIALA/2020/041-767 se establece el compromiso de la Unión Europea de otorgar y del Socio de aceptar la financiación de la acción "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia". En la Clausula 2, denominada "Periodo de ejecución", se indica que el período de ejecución del Convenio de Financiación, según lo definido en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales), comenzará a contar desde la entrada en vigor del presente Convenio y finalizará 72 meses después de dicha fecha. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 48 meses, mientras que la duración de la fase de cierre se fija en 24 meses.
- 2.10 En el anexo I "Disposiciones técnicas administrativas" del mencionado Convenio de Financiación, señala que el objetivo general de la acción "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia" es contribuir a la reducción de la impunidad y tolerancia de la violencia contra las mujeres.
- 2.11 Esta acción se estructura en dos componentes: Componente 1 "Prevención" – Cambio Cultural y Prevención de la Violencia contra la mujer; y el Componente 2. "Protección y Atención" – Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar"
- 2.12 La Comisión Europea, en adelante denominada "la Comisión", en nombre de la Unión Europea, y la República del Perú, en adelante denominada "el Socio", representada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional en su calidad de Coordinador Nacional, han convenido suscribir el Addendum No. 1 al Convenio de Financiación (DCI-ALA/2020/041-767) relativo a la Acción "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia".
- 2.13 El proyecto de Addendum N° 1, propone modificar la Cláusula 2 "Periodo de Ejecución" del Convenio de Financiación (DCI-ALA/2020/041-767), de manera que la duración de la fase de ejecución operativa aumentará de 48 a 54 meses, mientras que la fase de cierre se reducirá de 24 a 18 meses.
- 2.14 En coherencia con lo anterior, también se propone modificar el numeral 2.1. del punto 2. "Ejecución" del Anexo I "Disposiciones Técnicas Administrativas", para precisar que el periodo indicativo de ejecución de la acción "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia" se amplía de 48 a 54 meses desde la fecha de entrada en vigor del Convenio de Financiación.
- 2.15 Tras el análisis realizado sobre el proyecto de Addendum N° 1 se concluye que no se genera una modificación del periodo de ejecución del Convenio de Financiación, el cual se mantiene en 72 meses. La modificación propuesta en el Addendum se centra únicamente en aumentar la duración de las fases de ejecución operativa de 48 a 54 meses y la fase de cierre de 24 a 18 meses. Además, se amplía el periodo indicativo de ejecución de 48 a 54 meses. Las demás disposiciones del Convenio de Financiación no han sufrido cambios ni alteraciones.

Impacto legal que se desprende de las disposiciones de la propuesta de la Enmienda

- 2.16 La propuesta de Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la acción "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia", revela que las modificaciones propuestas no requieren la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución considerando que se centra en ajustar los plazos de las fases de ejecución operativa y de cierre del proyecto. Este ajuste en los plazos no



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

altera los objetivos, resultados ni las actividades previamente acordadas en el convenio, lo que implica que no se requiere un cambio en la normativa nacional que regula la materia.

- 2.17 Dado que la propuesta de Addendum se limita a modificar aspectos temporales y no introduce nuevas obligaciones o derechos que exigen un marco normativo distinto, se concluye que se encuentra dentro del marco legal existente.

Existencia de contrapartida nacional

- 2.18 En el análisis de la existencia de contrapartida nacional para el proyecto "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia", se concluye que no se dispone de una contrapartida nacional, dado que el Convenio de Financiación establece que la acción será financiada exclusivamente con recursos del presupuesto de la Unión Europea, sin que el Socio asuma la cofinanciación de la acción. Esta situación se desprende de lo estipulado en la Cláusula 1 del Convenio de Financiación.
- 2.19 Es importante señalar que el Addendum N° 1 propone la modificación en la duración de la fase de ejecución de la Acción del Proyecto "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia". En este sentido, se aclara que, en principio, el Addendum N° 1 no conlleva ninguna obligación de carácter económico ni implica ajustes en la normativa nacional.

Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado/ enmienda según las políticas nacionales/sectoriales/institucionales

- 2.20 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), como organismo executor del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la acción "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia", participa directamente en el Componente 1 "Prevención" – Cambio Cultural y Prevención de la Violencia contra la mujer", específicamente en el Objetivo Específico 1: Reducir la legitimación y exacerbación de la violencia contra las mujeres.
- 2.21 En las disposiciones técnicas administrativas del Convenio de Financiación se manifiesta la intención de apoyar al MIMP y a la diversidad de los actores involucrados en la lucha contra la discriminación y la violencia contra la mujer, mediante la implementación de una estrategia nacional de prevención y campaña pública, fortaleciendo el rol principal del MIMP en la articulación de la acción de los agentes de cambio.
- 2.22 Estas acciones coadyuvan al cumplimiento de la Ley 30364 y la Política Nacional de Igualdad de Género. Además, el proyecto con la colaboración con la Unión Europea se alinea con las competencias del MIMP relacionadas a la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas.
- 2.23 Asimismo, el proyecto, en virtud del Convenio de Financiación, se encuentra alineado con las siguientes políticas nacionales y sectoriales:
- i **El Acuerdo Nacional:** Eje I: "Democracia y Estado de Derecho", Política de Estado 7 "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", con un objetivo especial que enfatiza la extensión de los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres".
 - ii Eje II: "Equidad Social", Política de Estado 11 "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", Objetivo c): "fortalecer[...] una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género" y, e) "desarrollar[...] sistemas que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas".

- iii Cabe destacar que, en marco del Acuerdo Nacional, el 08 de marzo de 2021 se suscribió el "Pacto Nacional de Lucha contra la Violencia y la Discriminación hacia las Mujeres y por el pleno ejercicio de sus derechos", en el cual, se reafirma el compromiso y voluntad de seguir trabajando para resguardar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.
- iv **Política General de Gobierno.** Eje 3: "Protección social para el desarrollo", numerales 3.4 "Fortalecer la prevención y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar" y 3.5 "Fortalecer la participación efectiva de mujeres en la toma de decisiones y ámbitos públicos".
- v **Visión del Perú al 2025.** Visión 4: "Sociedad democrática, pacífica, respetuosa de los derechos humanos y libre del temor y de la violencia" que proyecta una visión del Perú donde se ha desarrollado una cultura de prevención y mecanismos eficientes para reducir todos los tipos de violencia, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- vi **Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024-20230 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables.** Objetivo Estratégico N° 1 "Reducir los niveles de vulneración de los derechos de las mujeres y poblaciones vulnerables".
- vii **Objetivos de Desarrollo Sostenible.** Objetivo 5 "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas". Meta 5.2 "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación". El proyecto también contribuye al ODS 10 "Reducción de las desigualdades" y al ODS 16 "Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas".

- 2.24 Por otro lado, las modificaciones propuestas en el Addendum N° 1, especialmente la extensión de la fase de ejecución operativa, resulta particularmente significativa para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), dado que actualmente se viene gestionando el trámite de recupero del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) asociados a los recursos financiados por la Cooperación Internacional no reembolsable. Estos trámites están sujetos a plazos de respuesta establecidos por las instituciones competentes, lo que permitirá al MIMP realizar las gestiones pertinentes de manera efectiva.

III. Conclusiones:

- 3.1 Las modificaciones que propone el proyecto de Addendum N° 1 no requiere cambios en la normativa nacional, lo que garantiza que se realiza dentro del marco legal vigente.
- 3.2 La continuidad de la colaboración existente entre la Unión Europea con la Republica del Perú, expresada en el Convenio de Financiación, se alinea con las políticas nacionales y sectoriales, competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.3 La propuesta de Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2020/041-767, en términos operativos, permitirá al MIMP gestionar eficientemente la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV), optimizando los recursos financieros disponibles.
- 3.4 Por todo lo antes expuesto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite opinión favorable a la propuesta de Addendum N° 1 del mencionado Convenio de Financiación.

Atentamente,

N° Exp : 2024-0046865



Presidencia del Poder Judicial

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Lima, 29 de Noviembre del 2024

OFICIO N° 000602-2024-P-PJ



Firmado digitalmente por ARÉVALO
VELA Javier FAJ 20159981216 soft
Cargo: Presidente Del Poder Judicial
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.11.2024 09:06:33 -05:00

Expediente N.° 004746-2024-MP-SG

Doctora
Noela Pantoja Crespo
Directora Ejecutiva (e)
Agencia Peruana de Cooperación Internacional
Presente. -

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla y, en atención al Oficio N.° 0331-2024-APCI/DGN, remitir adjunto el Informe N.° 000001-2024-C-PPOR1002-P-PJ, que contiene la opinión institucional del Poder Judicial con respecto al Addendum N.° 1 al Convenio de Financiación DCIALA/2020/041-767 entre la Unión Europea y la República del Perú, relativo al Proyecto "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia".

Agradeciendo su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente del Poder Judicial
Firmado digitalmente





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Lima, 25 de Noviembre del 2024



Firmado digitalmente por BARRIOS
ALVARADO Elvia FAU 20159981216
soft
Cargo: Coordinadora De Seguimiento
Monitoreo Y Supervisión Del
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.11.2024 10:46:29 -05:00

INFORME N° 000001-2024-C-PPOR1002-P-PJ

A: **Javier Arévalo Vela**
Presidente del Poder Judicial

De: **Elvia Barrios Alvarado**
Coordinadora de seguimiento, monitoreo y supervisión del Programa
Presupuestal orientado a Resultados PPOr RVcM 1002

Asunto: Sobre opinión solicitada a la propuesta de la adenda N° 01 al convenio
de Financiamiento DCI-ALA/2020/041-767 entre la Unión Europea y la
República del Perú.

Referencia: EXPEDIENTE 004746-2024-MP-SG-
HOJA DE ENVIO 003400-2024-RT-PPOR1002-P (25NOV2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 La aprobación del Decreto Legislativo N°13681, mediante el cual se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres (en adelante, el SNEJ), constituyó una apuesta trascendente por construir una reforma de justicia en esta materia.
- 1.2 La cooperación internacional, consideró al SNEJ, como una oportunidad para desarrollar un trabajo conjunto con el Estado Peruano, al constituirse como una herramienta para promover una transformación social hacia una justicia que contribuya a una mayor igualdad a través del cierre de brechas de género en el acceso a la justicia y la garantía del derecho a una vida libre de violencia.
- 1.3 El fortalecimiento del SNEJ tiene el objetivo de coadyuvar en la eficiencia, calidad y sensibilidad al género en el Poder Judicial y, con ello, un real acceso a la justicia, orientado a brindar una respuesta más eficaz en casos de violencia contra las mujeres, con mecanismos de protección más efectiva a las víctimas y mecanismos de sanción, enfocados a eliminar la impunidad y la tolerancia en los casos de violencia contra las mujeres por razones de género.
- 1.4 En marzo del 2021, la Unión Europea y el Estado peruano, a través de la Agencia de Cooperación Internacional (APCI), suscribieron un convenio de





cooperación para llevar adelante el Proyecto "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la Justicia".

- 1.5 En este Convenio las entidades cooperantes fueron: la Unión Europea, la Cooperación Española y la Cooperación Alemana, el proyecto tenía dos componentes que debían ejecutarse, un componente de prevención y, otro componente de justicia.
- 1.6 Con Oficio N° D000196-2024-MIMP-OCAI de fecha 15 de agosto del 2024, la directora Nadime Maritza Álvarez Del Villar Reinoso, Directora II Del Ministerio de óla Mujer y Poblaciones Vulnerables, solicitó a la Directora Ejecutiva del APCI la ampliación del Convenio de Financiación de la Acción DCIALA/2020/041-767 "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia", por un periodo de 06 meses (hasta el 15 de agosto de 2025), señalando que la ampliación de plazo permitiría cautelar apropiadamente la recuperación y adecuada ejecución del IGV generado durante el periodo de implementación operativa.
- 1.7 La Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Poder Judicial, remite el Oficio N° 000383-2024-OCTI-PJ del 06 de noviembre del presente año, a la Comisión de Justicia de Género quien por corresponder lo deriva al Programa Presupuestal 1002, en dicho documento se solicita se remita opinión técnica correspondiente a la propuesta de la adenda N° 01 al convenio de Financiamiento DCI-ALA/2020/041-767 entre la Unión Europea y la República del Perú.

2. ANÁLISIS

- 2.1 En el caso del componente de prevención, su ejecución se encuentra a cargo de la cooperación española (AECID), que tiene como contraparte al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y otros socios implementadores (Ministerio Público, Calandria, entre otros).
- 2.2 En el caso del componente de Justicia (denominado ForSNEJ), su ejecución se encontraba a cargo de la Cooperación Alemana (implementada por la GIZ), cuya contraparte política fue el Poder Judicial. Para la ejecución específica de este componente, el Poder Judicial suscribió un convenio de ejecución con la cooperación alemana, a través de la GIZ, el cual se adjunta. Este componente (Justicia) inició su ejecución en junio del 2021 y culminó en junio del 2024.
- 2.3 El pedido que envía la Unión Europea para suscribir una adenda, está referido al componente de Prevención que ejecuta la Cooperación Española con el Ministerio de la Mujer; sin embargo, como este componente se deriva del convenio suscrito con la Unión Europea, en el que también están involucrados AECID y la Cooperación Alemana con sus contrapartes: Ministerio de Mujer y Poder Judicial, APCI está solicitando la opinión de ambas instituciones.
- 2.4 Atendiendo a ello, el Poder Judicial ya culminó de ejecutar el componente de justicia con la cooperación alemana y, estando el pedido de adenda vinculado





al componente de Prevención, que ejecuta la cooperación española con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sería esta última, la competente para pronunciarse para que se lleve a cabo la adenda solicitada.

3. CONCLUSIONES

- 3.1 De lo señalado se concluye que el Poder Judicial ya culminó de ejecutar el componente de justicia con la cooperación alemana.
- 3.2 En relación al pedido de adenda vinculado al componente de Prevención, que ejecuta la cooperación española con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sería esta última la competente para pronunciarse, para que se lleve a cabo la adenda solicitada.

4. RECOMENDACIONES

- 4.1 Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Poder Judicial a fin de que se continúe con el trámite respectivo.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

ELVIA BARRIOS ALVARADO

Coordinadora de seguimiento, monitoreo y supervisión del Programa Presupuestal orientado a Resultados PPOr RVcM 1002

EBA/otj



Convenio de Ejecución para Proyectos de Cooperación Técnica (CT)

Índice

	Página
Base del Convenio de Ejecución	3
1. Objetivo e Indicadores del Proyecto	4
2. Prestaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania, a través de la GIZ para el Proyecto	4
Asignación de expertos	4
Suministros de material	5
Costos operativos y administrativos	5
Prestaciones varias	5
3. Prestaciones del PJ	5
4. Acuerdos varios	6
Recursos Financieros	6
Evaluación	6
Propiedad Intelectual	6
Suspensión de las prestaciones y resolución del Convenio	7
Entrada en vigor y duración del Convenio	7
Adaptación y/o modificación del Convenio	7
Acuerdos con otras instituciones ejecutoras responsables en la implementación del Proyecto	7
Acuerdos intergubernamentales	8
Domicilios	8
Coordinadores Institucionales del Convenio de Ejecución	8
Aceptación y ratificación del Convenio de Ejecución	9
ANEXO 1	10

CONVENIO DE EJECUCIÓN

entre

**Deutsche Gesellschaft für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH**
Dag-Hammarskjöld-Weg 1-5
65760 Eschborn
República Federal de Alemania

- denominada en adelante "GIZ" –

y

**El Poder Judicial
de la República del Perú**

- denominado en adelante "PJ" –



Firma
Digital

Firmado digitalmente por
CAMACHO MIRANDA Indira FAU
20159961216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.10.2021 11:27:19 -05:00

para el Proyecto

**"Fortalecimiento del Sistema de Justicia Especializado
contra la Violencia hacia la Mujer"**

- denominado en adelante el "Proyecto ForSNEJ" -

Conste por el presente documento, el "Convenio de Ejecución" que suscribe por una parte, el Poder Judicial de la República del Perú (en adelante "PJ"), debidamente representado por su Presidenta, señora **Elvia Barrios Alvarado**; y por otro lado, la **Deutsche Gesellschaft für Internationale, Zusammenarbeit (GIZ) GmbH** (en adelante "GIZ"), debidamente representada por el Director Residente de la GIZ en el Perú, señor **Karl Ulrich Krammenschneider** y la Directora del proyecto FORSNEJ, señora **Claudia Gonzales del Valle**.

Los intervinientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar **LAS PARTES**, por los derechos que representan, aceptan celebrar el presente convenio, al tenor de lo que a continuación se detalla:

Base del Convenio de Ejecución

El presente Convenio se fundamenta en las siguientes bases:

- a) El Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú el 06 de junio de 1974;
- b) El Acta de las Consultas Intergubernamentales sobre la Cooperación para el Desarrollo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania, celebrada el 29 y 30 de octubre del 2019;
- c) El Acuerdo sobre Cooperación Técnica 2019, oficializado mediante Nota RE (MIN) N° 6-5/23 del 05.04.2021.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por
CAMACHO MIRANDA Indira FAU
20159981216.soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.10.2021 11:27:32 -05:00

Según el numeral 2 del artículo 1 y el numeral 2 del artículo 3 del Convenio Básico de Cooperación Técnica del 06 de junio de 1974 y el Numeral 4) del Acuerdo de Cooperación Técnica antes mencionado, los detalles del Proyecto deben definirse en un Convenio a suscribirse entre **LAS PARTES**. En este caso, la GIZ actuará en cumplimiento del encargo recibido por parte del Gobierno de la República Federal de Alemania y el PJ actuará como organismo responsable a nivel político.

1. Objetivo e Indicadores del Proyecto

El Proyecto ForSNEJ tiene por objeto fortalecer el Sistema Nacional Especializado de Justicia para proteger y sancionar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar (SNEJ), contribuyendo así a reducir la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres por razones de género.

LAS PARTES, se comprometerán a dirigir sus esfuerzos conjuntos al logro de dicho objetivo, cuyos indicadores se encuentran establecidos en el Anexo N° 1, que forman parte del presente Convenio de Ejecución.

2. Prestaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania, a través de la GIZ para el Proyecto

En el Acta de las Consultas Intergubernamentales sobre la Cooperación para el Desarrollo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania, celebradas los días 29 y 30 de octubre del 2019, así como a la Nota RE (MIN) N° 6-5/23 del 05 de abril del 2021, el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgó una asignación de hasta EUR 750.000,- (Setecientos cincuenta mil 00/100 Euros) como aporte financiero alemán. Dicha suma incluirá la cobertura de los costos de la organización ejecutora alemana.

Adicionalmente a la asignación arriba indicada, la Unión Europea contribuirá con la puesta a disposición de hasta EUR 2.300.000,- (Dos millones trescientos mil 00/100 Euros) como fondos complementarios. Con estos fondos adicionales se incrementa el aporte a un total de hasta EUR 3.050.000,- (Tres millones cincuenta mil 00/100 Euros), los cuales serán ejecutados por GIZ.

Asignación de expertos

La **GIZ** pondrá a disposición del Proyecto el siguiente personal:

- Un(a) Experto(a) nacional para la dirección del Proyecto como responsable del aporte de la **GIZ** y al mismo tiempo como jefe(a) de los(as) expertos(as) nacionales y/o regionales que laborarán en el Proyecto durante el período de ejecución (36 meses/persona) mencionado en el numeral 4 del presente Convenio, a tiempo parcial;
- Un(a) Experto(a) nacional, hasta 36 meses/persona, para la coordinación técnica y gestión del Proyecto, a tiempo completo;
- Expertos(as) nacionales, hasta 108 meses/persona, como asesores(as) técnicos(as), senior y/o junior para brindar asistencia técnica en diversas áreas estratégicas del Proyecto;
- Profesionales administrativos(as) y auxiliares de oficina nacionales, hasta 36 meses/persona;

- Según requerimiento, expertos(as) nacionales e internacionales para misiones específicas de asesoramiento a ser acordadas en el marco de las planificaciones conjuntas anuales.

Adicionalmente, la **GIZ** puede contratar practicantes/voluntarios(as) para apoyar la prestación de los servicios.

La duración de las misiones de los(as) expertos(as) enviados(as) comprenderá también el periodo de vacaciones que les corresponde según la legislación alemana.

Suministros de material

La **GIZ** suministrará para la debida implementación, de la infraestructura técnica y operación de su estructura organizativa del Proyecto, según reglas administrativas internas de **GIZ**, equipo de cómputo, material de oficina, mobiliario, material didáctico, etc.

Los detalles de los suministros de material para otras instituciones que no sean el **PJ**, se reglamentarán en acuerdos interinstitucionales separados entre **GIZ** y las instituciones correspondientes conforme a la planificación conjunta.

Costos operativos y administrativos

La **GIZ** solventará los costos operativos y/o administrativos derivados de la contribución alemana al Proyecto.

Prestaciones varias

La **GIZ** se hará cargo de la capacitación de personal involucrado en el Proyecto, según requerimiento, a ser especificado en el marco de las planificaciones anuales conjuntas.

La **GIZ** pondrá a disposición aportes financieros para organizaciones especializadas peruanas o internacionales, lo que será especificado en las planificaciones anuales conjuntas, hasta un monto total de EUR 120.000,- (Ciento veinte mil 00/100 Euros). Los detalles de dichos aportes serán definidos por la **GIZ** y el (la) (s) receptores(as) del aporte financiero en un Contrato de Financiamiento.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por
CAMACHO MIRANDA Indira FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.10.2021 11:27:57 -05:00

3. Prestaciones del PJ

- 3.1 El **PJ** actuará como contraparte política, articulando y coordinando la participación de otras instituciones ejecutoras, a fin de lograr de manera conjunta el cumplimiento del objetivo del Proyecto.
Las prestaciones asumidas por otras instituciones/organizaciones implementadoras serán definidas, especificadas y formalizadas por separado en el marco de Planes Operativos Anuales y/o Convenios Interinstitucionales.
- 3.2 El **PJ** pondrá a disposición del Proyecto, de modo gratuito, los bienes inmuebles necesarios, incluyendo los servicios básicos, en la medida en que éstos se requieran

para la debida ejecución de las medidas planificadas, siempre y cuando estos no sean provistos por la **GIZ**.

4. Acuerdos varios

Recursos Financieros

Por ser un Proyecto de Cooperación Técnica los aportes de la **GIZ** no tienen carácter de transferencia de fondos. Los recursos de la contribución alemana son administrados exclusivamente por la **GIZ**.

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada una de las partes en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

Evaluación

La **GIZ** estará facultada a llevar a cabo una evaluación del Proyecto durante la vigencia del presente Convenio o una vez finalizado el mismo a través de uno(a) o más expertos (as), pudiendo invitar a participar en ella a las instituciones que forman parte del mismo. El **PJ** participa en esta evaluación y brinda acceso a la documentación que requieran los(as) expertos (as), de conformidad con las normas sobre transparencia y acceso a la información pública y en el marco del presente Convenio.

Los resultados de la evaluación serán remitidos al **PJ** en lo que corresponde a su respectivo ámbito de competencia. Asimismo, a solicitud del **PJ**, la **GIZ** brindará información relacionada al presente Convenio.

El resultado de dicha evaluación será informado a la Presidencia de la Comisión de Justicia de Género del **PJ**.

Propiedad Intelectual



Firmado digitalmente por
CAMACHO MIRANDA Indira FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.10.2021 11:28:23 -05:00

Los productos, estudios o resultados de las actividades e investigaciones desarrolladas en el marco del presente Convenio de Ejecución constituyen propiedad intelectual de ambas partes.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

Cada difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual de ambas partes deberá ser previamente autorizada por cada parte.

Suspensión de las prestaciones y resolución del Convenio

LAS PARTES podrán suspender sus prestaciones y/o resolver el Convenio en los siguientes casos:

- Incumplimiento de las disposiciones del presente Convenio por alguna de las partes.
- Circunstancias por caso fortuito o de fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.
- Circunstancias que representen un considerable riesgo al logro del objetivo del Proyecto, señalado en el artículo 1 del presente Convenio.

De presentarse uno de los casos mencionados y que el mismo supere el plazo establecido de común acuerdo por **LAS PARTES** para su subsanación o solución mediante el trato directo y el común entendimiento, cualquiera de las partes puede resolver el presente Convenio o dar por finalizada anticipadamente la ejecución del mismo, previa autorización del Gobierno de la República Federal de Alemania o el Gobierno de la República del Perú, según corresponda.

Entrada en vigor y duración del Convenio

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá hasta el 30 de setiembre de 2024, habiéndose realizado acciones preparatorias en el marco de lo establecido en el Convenio Básico de Cooperación Técnica Internacional.

En caso de presentarse demoras en el procesamiento del aporte alemán dispuesto por este Convenio o en las prestaciones asumidas por el **PJ**, se podrá extender la vigencia del presente instrumento por acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante una modificación del presente Convenio.

Adaptación y/o modificación del Convenio

LAS PARTES podrán modificar de común acuerdo las disposiciones del presente Convenio en cualquier momento durante la ejecución del Proyecto. Estas modificaciones deberán efectuarse por escrito bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe este Convenio, durante su vigencia.

Para cualquier notificación o comunicación dirigida a la **GIZ**, bastará con remitirla al (a la) Director(a) del Proyecto. Para el caso de **PJ**, se remitirá a la Presidencia de la Comisión de Justicia de Género del **PJ**.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por
CAMACHO MIRANDA Indra FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.10.2021 11:29:08 -05:00

Acuerdos con otras instituciones ejecutoras responsables en la implementación del Proyecto

LAS PARTES pueden definir de común acuerdo los detalles adicionales de la ejecución del Proyecto. Dichas decisiones conjuntas serán de naturaleza vinculante para las partes y figurarán por escrito (por ejemplo, en un plan operativo u otro documento pertinente).

Acuerdos intergubernamentales

Para el presente Convenio también regirán las disposiciones del Convenio Básico antes mencionado entre los Gobiernos de la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica.

Domicilios

Los avisos y notificaciones se realizarán mediante oficios entregados en la respectiva oficina de cada parte. Para tales efectos, **LAS PARTES** declaran como su domicilio las siguientes direcciones:

- **GIZ:**
Av. Prolongación Arenales 801, Casilla 18-1335 – Miraflores, Lima 15074,
Telf: +511 422-9067
Lima - Perú
Correo electrónico: giz-peru@giz.de
- **PODER JUDICIAL**
Av. Paseo de la República s/n, Cercado de Lima
Telf: +511 410-1010 Anexo 11011
Lima – Perú
Correo electrónico: comisiondejusticiadegeneropj@pj.gob.pe

En caso de cambio de dirección de domicilio de **LAS PARTES**, la institución correspondiente notificará por escrito a la otra contraparte con al menos un plazo de quince (15) días; de lo contrario no tendrá validez las comunicaciones efectuadas a las direcciones indicadas. Las comunicaciones podrán también efectuarse por medios electrónicos.

Coordinadores Institucionales del Convenio de Ejecución

Para la adecuada coordinación, ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los(as) siguientes coordinadores(as) institucionales:

Por **GIZ** se designa a:

- La Sra. Claudia Gonzales del Valle, Directora del proyecto ForSNEJ

Por **EL PODER JUDICIAL** se designa a:

- La Presidencia de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial

Los(as) coordinadores(as) designados(as) serán responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento y ejecución de los compromisos asumidos en el presente documento.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por
CAMACHO MIRANDA Indra FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.10.2021 11:30:15 -05:00

Las comunicaciones que se deriven del presente convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los(as) coordinadores(as) designados(as).

En caso cualquiera de **LAS PARTES** decida cambiar la designación de sus coordinadores(as), la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del(la) nuevo(a) coordinador(a).



Firma
Digital

Firmado digitalmente por
CAMACHO MIRANDA Indra FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.10.2021 11:29:49 -05:00

Aceptación y ratificación del Convenio de Ejecución

LAS PARTES aceptan y se ratifican en el contenido de todo lo estipulado en el presente Convenio de Ejecución, y en prueba de conformidad, suscriben digitalmente el presente documento, en la ciudad de Lima, entrando en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por BARRIOS
ALVARADO Elvia FAU 20159981216
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.10.2021 19:56:16 -05:00

Elvia Barrios Alvarado
Presidenta del Poder Judicial del Perú



giz

Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Firmado digitalmente
por:
Karl Ulrich
Krammenschneider
Director Residente
Fecha: 13/10/2021
20:01

Karl Ulrich Krammenschneider
Director Residente de la GIZ en el Perú



giz

Firmado
digitalmente por:
Claudia Gonzales
del Valle
Directora de
proyectos
Fecha: 13.10.2021

Claudia Gonzales del Valle
Directora del proyecto ForSNEJ

ANEXO 1

Indicadores de resultado:

1. Número de instrumentos administrativos o normativos formulados coordinadamente en el marco del Sistema Especializado de Justicia para proteger y sancionar la Violencia contra las Mujeres y presentados a las instancias pertinentes para su aprobación.
2. Número de distritos judiciales, con un porcentaje cada vez mayor de mujeres que denuncian y obtienen medidas de protección para garantizar su integridad y su vida.
3. Porcentaje del personal del Sistema Especializado de Justicia para proteger y sancionar la Violencia contra las Mujeres que cuenta con un certificado de competencia en violencia de género y/o los procesos relacionados, especialmente los procesos penales.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por
CAMACHO MIRANDA Indira FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.10.2021 11:29:19 -05:00